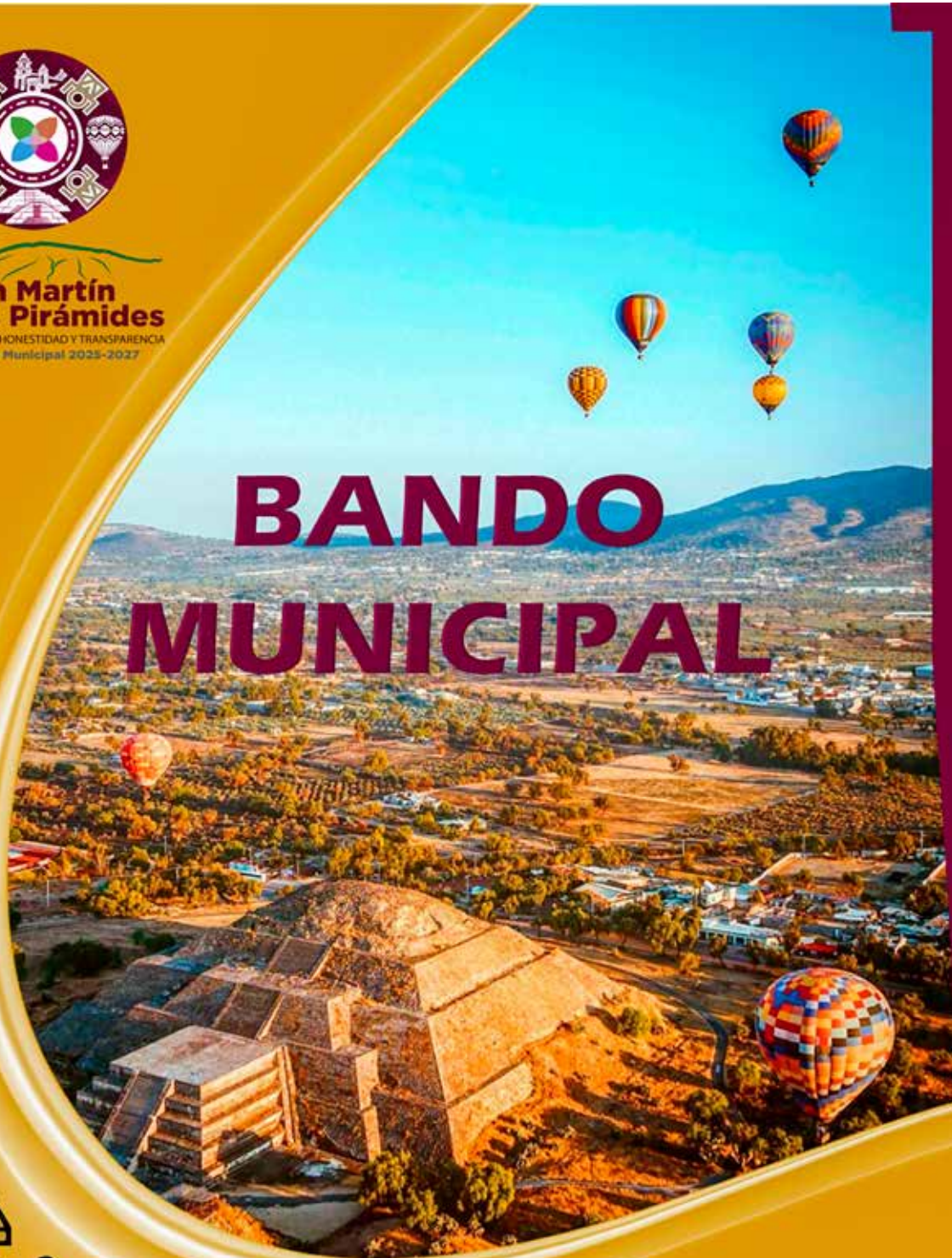




**San Martín
de las Pirámides**

PROGRESO CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA
Gobierno Municipal 2025-2027

BANDO MUNICIPAL



2025



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
Plaza Benito Juárez s/n C.P. 55850 San Martín de las Pirámides, Estado de México.



**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**



DR. JOSÉ VICENTE MENESES BENÍTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS
PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES 2025-2027.**

**SÍNDICA MUNICIPAL
PROFRA. MA. ELENA REYES SÁNCHEZ**

**PRIMER REGIDOR
C. FERNANDO ÁNGEL SÁNCHEZ GUZMÁN**

**SEGUNDA REGIDORA
C. MARIBEL SOTO IBARRA**

**TERCER REGIDOR
C. ALEJANDRO MENDOZA MARTÍNEZ**

**CUARTA REGIDORA
C. MATILDE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

**QUINTO REGIDOR
C. JOSÉ DANIEL NÚÑEZ VALENZUELA**

**SEXTA REGIDORA
C. ITZEL ROLDÁN HERNÁNDEZ**

**SÉPTIMO REGIDOR
PROFR. EMMANUEL JERÓNIMO ALVA
RIVERO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DR. EN ED. DANIEL RUBIO GARCÍA**





CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones Generales.	17
Capítulo II. El Nombre y Símbolos Municipales.	19
Capítulo III. De las Fechas Cívicas del Ayuntamiento.	20

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

Capítulo Único. Del Territorio Municipal.	20
---	----

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único. De los Vecinos, Habitantes y Transeúntes.	21
---	----

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. Disposiciones Generales.	23
Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.	25
Capítulo III. Gobierno Digital.	25
Capítulo IV. Anticorrupción.	26
Capítulo V. De la Equidad de Género y Prevención de la Violencia.	26
Capítulo VI. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).	27
Capítulo VII. De la Planeación Municipal.	28

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones Generales.	28
Capítulo II. Del Ayuntamiento.	28
Capítulo III. De las Dependencias de la Administración Pública Municipal.	30
Capítulo IV. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.	31
Capítulo V. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE.	32
Capítulo VI. De los Organismos Autónomos.	33
Capítulo VII. De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.	34
Capítulo VIII. Del Consejo Municipal Para la Protección de Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social.	36
Capítulo IX. De la Mejora Regulatoria y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.	37
Capítulo X. De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y el Comité de Transparencia.	39

Capítulo XI. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública y de la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del municipio de San Martín de las Pirámides.	40
Capítulo XII. De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.	43

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Capítulo Único. Disposiciones Generales.	45
--	----

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I. De la Secretaría del Ayuntamiento.	45
Capítulo II. Del Archivo Municipal y Control Patrimonial.	46
Capítulo III. De la Oficialía de Partes.	47
Capítulo IV. Juzgado Cívico.	47
Capítulo V. De los Hechos de Tránsito.	60
Capítulo VI. De la Tesorería.	64
Capítulo VII. Del Órgano Interno de Control	64
Capítulo VIII. De la Secretaría Técnica.	66
Capítulo IX. De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.	67
Capítulo X. De la Coordinación de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales.	68
Capítulo XI. De la Coordinación Jurídica y Consultiva.	68
Capítulo XII. De la Coordinación de Comunicación Social.	70
Capítulo XIII. De la Dirección de Obras Públicas.	70
Capítulo XIV. De la Dirección de Gobierno y Movilidad.	73
Capítulo XV. De la Dirección de Administración y Recursos Humanos	75
Capítulo XVI. De la Coordinación de Recursos Humanos.	75
Capítulo XVII. De la Coordinación de Mantenimiento y Control Vehicular.	76
Capítulo XVIII. De la Dirección de Desarrollo Económico.	76
Capítulo XIX. De la Coordinación de Comercio e Industria.	78
Capítulo XX. De la Coordinación de Comercio en Vía Pública y Mercado.	78
Capítulo XXI. De la Coordinación de Fomento al Empleo.	78
Capítulo XXII. De la Dirección de Turismo.	79
Capítulo XXIII. De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.	80
Capítulo XXIV. De la Coordinación de Fomento Artesanal.	81
Capítulo XXV. De la Dirección del Campo.	82
Capítulo XXVI. De la Coordinación de Desarrollo Agropecuario.	82
Capítulo XXVII. De la Dirección de Protección Civil y Bomberos.	83
Capítulo XXVIII. De la Comisaría de Seguridad Pública.	88
Capítulo XXIX. De la Dirección de Catastro.	90
Capítulo XXX. De la Dirección de Desarrollo Urbano.	93



Capítulo XXXI. De la Coordinación de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.	96
Capítulo XXXII. De la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	96
Capítulo XXXIII. De la Coordinación de Suministro de Agua Potable.	96
Capítulo XXXIV. De la Coordinación de Drenaje y Alcantarillado.	97
Capítulo XXXV. De la Dirección de Pueblos Originarios.	97
Capítulo XXXVI. De la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.	98
Capítulo XXXVII. De la Coordinación de Prevención y Control Ambiental.	99
Capítulo XXXVIII. De la Dirección de Cultura.	102
Capítulo XXXIX. De la Coordinación de Casa de Cultura.	104
Capítulo XL. De la Dirección de Desarrollo Social.	105
Capítulo XLI. De la Coordinación de Atención a la Juventud.	106
Capítulo XLII. De la Dirección de Salud.	106
Capítulo XLIII. De la Coordinación de Bienestar Animal.	109
Capítulo XLIV. De la Dirección de la Mujer y Equidad de Género	109
Capítulo XLV. De la Dirección de Educación y Bibliotecas.	111
Capítulo XLVI. De la Dirección de Servicios Públicos.	111
Capítulo XLVII. De la Coordinación de Parques y Jardines.	112
Capítulo XLVIII. De la Coordinación de Limpia.	112
Capítulo XLIX. De la Coordinación de Panteones.	112
TÍTULO OCTAVO	
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE GOBIERNO	
Capítulo Único. Disposiciones Generales.	113
TÍTULO NOVENO	
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS	
Capítulo I. Disposiciones Generales.	113
Capítulo II. De las Actividades Económicas.	115
Capítulo III. De la Actividad Industrial.	115
Capítulo IV. De las Actividades Comerciales.	115
Capítulo V. De las Fiestas y Espectáculos Públicos.	121
Capítulo VI. Dictamen de Giro.	122
TÍTULO DÉCIMO	
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
Capítulo Único. Disposiciones Generales.	123
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO	
Capítulo Único. De la Asistencia Social por Particulares y del Mérito y Reconocimiento.	123

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES

Capítulo I. Del Objeto.	124
Capítulo II. De los Derechos y Obligaciones de los Productores.	124
Capítulo III. De las Sanciones.	124

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I. De las Verificaciones.	124
Capítulo II. De las Infracciones y las Sanciones.	125

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único. Disposiciones Generales.	136
--	-----

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único. Disposiciones Generales.	138
--	-----

Dr. José Vicente Meneses Benítez



**Dr. José Vicente Meneses Benítez
Presidente Municipal Constitucional de
San Martín de las Pirámides, Estado de
México.**

Para el periodo 2025-2027.
A sus habitantes hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EL Ayuntamiento para el periodo Constitucional 2025-2027 de San Martín de las Pirámides ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

**BANDO MUNICIPAL DE
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial, turística y de servicios del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 2. El presente Bando Municipal es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

Establecer los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes secundarias aplicables y;

Fijar las normas generales básicas para orientar la organización y el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal. Las disposiciones del presente Bando Municipal serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México. Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3. El municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por el respeto a los derechos humanos, el humanismo político, la equidad de género, proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los derechos de las mujeres, así como establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, población en general, como de toda persona que se encuentre dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 4. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular,

por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 5. El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en el Palacio Municipal ubicado en la Plaza Juárez, Cabecera del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 7. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. **Ayuntamiento:** Órgano de gobierno del municipio de San Martín de las Pirámides, de elección popular directa integrado por un presidente municipal, una síndica, tres regidoras y cuatro regidores.
- IV. **Bando Municipal:** Ordenamiento jurídico con la máxima jerarquía que emite el ayuntamiento y que rige dentro del territorio municipal en el ámbito de su nivel de competencia.
- V. **Cabildo:** Es el Ayuntamiento constituido en una asamblea deliberante que atiende y resuelve de forma colegiada los asuntos de su competencia.

VI. Gobierno Municipal: Direcciones, dependencias, organismos descentralizados, unidades administrativas, coordinaciones, cuyo titular es el presidente municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VII. Grupos Vulnerables: Sectores de la población que, por sus características particulares, puedan encontrar barreras sociales, de infraestructura y económicas para ejercer sus derechos a la movilidad, equidad e igualdad social.

VIII. Uso Particular: Vehículos que por sus características están destinados para uso particular, sin lucro alguno.

IX. Uso comercial: Los vehículos destinados al servicio particular de carga o de uso mercantil o que, en el caso, constituyan un instrumento de trabajo, así como los de transporte de personal, escolares, comercio y servicios.

X. Uso o servicio público: Los vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, con tarifa autorizada.

XI. UMA: Unidad de Medida y Actualización en términos de la ley aplicable.

XII. Ley Orgánica: Se refiere a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XIII. Autoridad competente: A los titulares de las unidades administrativas de acuerdo con sus atribuciones que la ley les faculta en la materia.

XIV. OSFEM: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XV. CEMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

XVI. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

XVII. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

XVIII. IMCUFIDE SMP: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Martín de las Pirámides.

XIX. IGECEM: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y



Catastral de Estado de México.

XX. Falta Administrativa: Se refiere a la definición de las conductas prohibidas en el presente Bando Municipal, que contrarié las disposiciones contenidas en el mismo o en algún otro ordenamiento jurídico y de las cuales derivarán las sanciones administrativas, previas las formalidades esenciales del procedimiento.

XXI. Sanción administrativa: A la medida de apremio a las conductas que trasgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en los ordenamientos jurídicos de orden municipal.

XXII. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

XXIII. Presunto infractor o imputado: A la persona o personas que sean señaladas como posibles infractores, autores o que participen de un hecho que el presente Bando Municipal señale como falta administrativa, o sea sorprendida el momento de estar cometiendo la misma, o inmediatamente después de cometerla es perseguido material e ininterrumpidamente.

El Bando Municipal se aplicará a nacionales o extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad. Respecto de los segundos, se estará a lo pactado en los tratados internacionales. Los que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad se estará conforme a la legislación especializada y atendiendo al interés superior de los menores adolescentes.

Respecto a las personas jurídica colectivas serán administrativamente responsables, de las infracciones cometidas a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa en que puedan incurrir sus representantes,

administradores o empleados de hecho y derecho.

CAPÍTULO II NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. El municipio tiene el nombre de San Martín de las Pirámides y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas en la ley.

ARTÍCULO 9. Los símbolos representativos de San Martín de las Pirámides son y significan:

- I. Al fondo se encuentra el cerro gordo y al frente de este las pirámides del sol y de la Luna.
- II. Al centro un personaje chichimeca con vistosos atuendos.
- III. Abajo aparece un nopal abriéndose a la derecha y a la izquierda con siete tunas en flor que representa las comunidades que integran el Municipio y sobre este un libro abierto el cual expresa la juventud, una permanente invitación a la cultura.
- IV. De lado derecho aparece una mazorca y en el izquierdo una punta de flecha.
- V. El escudo municipal solo podrá ser modificado por acuerdo expreso del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 10. El escudo heráldico y toponímico del Municipio de San Martín de las Pirámides es el siguiente:

- I. En la parte superior abarca todo el escudo; un listón semi extendido con la leyenda "Cortesía, Respeto y Cultura".
- II. En la parte inferior del escudo, otro listón con el nombre del Municipio, "San Martín

de las Pirámides”.

- III. En el centro superior el gran fundador Chichimeca.
- IV. Rodeando a esta figura central, se encuentran nueve recuadros en los que cada uno se ubican los jeroglíficos de cada localidad pertenecientes al municipio y que por su toponimia es representada tomando en cuenta su nombre antiguo en lengua náhuatl.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el Municipio:

- I. *5 de febrero.* - Toma de posesión del primer Ayuntamiento encabezado por el C. Casimiro Lucio Martínez de la Rosa.
- II. *2 de marzo.* - Aniversario de la erección del Estado de México.
- III. *24 de mayo.* - Día de la Identidad Municipal y aniversario de la congregación del Pueblo de San Martín Obispo en 1594.
- IV. *8 de octubre.* - Elevación del pueblo de San Martín de las Pirámides a la categoría política de Villa, publicada en el decreto número 165 en el año 1996.
- V. *8 de diciembre.* - Aniversario de la erección municipal, fecha en que se publica el decreto número 20 en la Gaceta de Gobierno, elevado a la categoría de Municipio a la población de San Martín de las Pirámides, en el año de 1917.
- VI. También se celebrarán las fechas marcadas en el calendario cívico oficial.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. La superficie territorial del municipio de San Martín de las Pirámides es de aproximadamente 70 kilómetros

cuadrados (700,005,000 m²). Se encuentra ubicado al noreste del Estado de México con una altura de 2.300 metros sobre el nivel del mar. El pasado 23 de abril del 2024, se firmó por acuerdo de ambos Cabildos del municipio de San Martín de las Pirámides y del municipio de San Juan Teotihuacán, el Convenio Amistoso de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, cuyas líneas quedaron marcadas en la cartografía oficial de dicho convenio y que corresponde a el reconocimiento de una longitud total de 22,634.987 lineales del municipio San Martín de las Pirámides.

Sus colindancias son:

Al norte: Con los municipios de Axapusco y Temascalapa.

Al sur: Con los municipios de San Juan Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.

Al este: Con los municipios de Otumba y Axapusco.

Al oeste: Con los municipios de San Juan Teotihuacán y Temascalapa.



Fuente: Plano Base D-00, Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2023.

ARTÍCULO 13. El municipio de San Martín de las Pirámides tiene como Cabecera a la Villa del mismo nombre; en ella se encuentra la sede del Ayuntamiento y su Presidencia Municipal. Dicha sede solo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del municipio solamente por aprobación del Congreso Estatal, y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse la sede con la aprobación del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 14. La Cabecera Municipal es la Villa de San Martín de las Pirámides, la cual se divide en cuatro manzanas, sedes de sus respectivos delegados de manzana, cuyos límites se conforman de la siguiente forma:

Primera manzana. - Empieza de las últimas casas de la Avenida Plan de San Luis, por su acera norte, al llegar a la Plaza Benito Juárez, siguiendo al norte con la acera poniente, de la Avenida 16 de septiembre norte, en la línea recta hasta el fin de la Población.

Segunda manzana. - Comprende desde el final de la Avenida 16 de septiembre norte, en su acera oriente, cruzando la Plaza Cívica Benito Juárez y Plaza 24 de mayo y la acera de la Avenida Hidalgo.

Tercera manzana. - Empieza en la acera sur de la Avenida Hidalgo, hasta llegar a la Avenida 16 de septiembre en su acera oriente, continuando en línea recta hasta el lindero con el Pueblo de San Francisco Mazapa.

Cuarta manzana. - Empieza en la acera poniente de la Avenida 16 de septiembre sur, hasta la Plaza Benito Juárez, siguiendo por la acera sur de la calle Plan de San Luis, con sus variantes hasta el final de la Población.

ARTÍCULO 15. Dentro del territorio Municipal se encuentran comprendidos las siguientes:

Localidades:

- Cabecera Municipal Villa San Martín de las Pirámides
- San Pablo Ixquitlán
- Santiago Tepetitlán
- Santa María Palapa
- San Antonio de las Palmas
- Ixtlahuaca
- San José Cerro Gordo
- Santa María Tezompa
- Tlachinolpa
- San Marcos Cerro Gordo
- Álvaro Obregón

Rancherías:

- Rancho Ex-Hacienda de Tlacateopan
- Rancho las dos RR
- Rancho los Chopos
- El Saltito

- Palma y Raya

Colonias:

- Oxtoyohualco
- Colonia San Diego
- Colonia La Noria

Fuente: Nomenclátor de localidades del Estado de México, edición 2024, IGECEM. <https://nomenclatordelocalidades.edomex.gob.mx/nomenclator/busquedaloc>

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los Pueblos, Colonias y Fraccionamientos reconocidos con la categoría político-administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

ARTÍCULO 18. Los Pueblos, Rancherías, Colonias y Fraccionamientos tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción, en todo caso es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 19. Para los efectos de este Bando Municipal, la población del municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes. Son vecinos del municipio:

1. Residentes en el territorio del municipio

- por un período no menor de seis meses.
- II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad. Los vecinos podrán tener la calidad de sanmartinenses.

ARTÍCULO 20. Sanmartinenses es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de San Martín de las Pirámides, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre sanmartinenses;
- III. Los vecinos en el territorio municipal y;
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Son derechos y obligaciones de los vecinos del municipio de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

DERECHOS:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- II. Usar el gentilicio sanmartinense;
- III. Participar con el Gobierno Municipal en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando Municipal o a los reglamentos municipales, con base en la normatividad aplicable;

- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad pública a través de los servicios de emergencia;
- VII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- VIII. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y;
- IX. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las Leyes Federales, Estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Gobierno Municipal o sus dependencias.

OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las Leyes;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la Ley;
- III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público del municipio, en términos que determinen las Leyes;
- V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las Leyes;
- VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Autoridad Municipal;
- VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la Autoridad Municipal de cualquier anomalía en perjuicio del municipio;
- VIII. Participar en la conservación, limpieza, enriquecimiento y embellecimiento de los



inmuebles que sean de su propiedad y/u ocupen;

- IX. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- X. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del municipio;
- XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la Autoridad Municipal;
- XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
- XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable y;
- XVII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 23. Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

ARTÍCULO 24. Los habitantes, vecinos,

transeúntes y/o visitantes del municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las Leyes Mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del municipio.

ARTÍCULO 25. La categoría de vecino se perderá por las causales establecidas en el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva y ordenará la anotación en el padrón correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. La actividad del municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio;
- III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;
- IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales;
- V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;
- VI. Impulsar una reforma política municipal

- acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales;
- VII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- VIII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las leyes en la materia;
- IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;
- X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Promover el adecuado ordenamiento en materia de desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio;
- XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XIX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;
- XX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- XXI. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos;
- XXII. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidades diferentes y el respeto a los adultos mayores;
- XXIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad Municipales, Mexiquenses y Nacionales;
- XXIV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- XXV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;
- XXVI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, a través de los procedimientos respectivos y en coordinación con las autoridades competentes. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;
- XXVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXVIII. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia con acciones de su competencia;



- XXIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;
- XXX. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, con base en la legislación aplicable;
- XXXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad Nacional, Estatal y Municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXXII. Impulsar y promover una participación de la juventud del municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes de San Martín de las Pirámides;
- XXXIII. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades;
- XXXIV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente; y
- XXXV. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El Gobierno Municipal de San Martín de las Pirámides, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

y Municipios. El Gobierno Municipal contará con un área responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley, respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información, confidencialidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 29. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO III GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 30. Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 31. Compete al Gobierno Municipal en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. La dependencia administrativa encargada del Gobierno Digital será la Coordinación de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales en coordinación con la Secretaría Técnica;
- II. Modernizar el portal oficial del municipio;
- III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;

- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas; e
- V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- II. Prevenir y detectar las responsabilidades administrativas, hechos discrecionales y de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos;
- III. Orientar el servicio público a favor del respeto a la ciudadanía con atención oportuna de calidad pronta y expedita y gestionar capacitaciones para los mismos;
- IV. Acompañamiento y seguimiento de las quejas de los ciudadanos por actos de corrupción;
- V. Lograr la plena observancia de las medidas anticorrupción y la contundente aplicación de las sanciones administrativas en la materia; y
- VI. Observar las normas y leyes establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción

CAPÍTULO IV ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 32. La población del municipio merece tener un gobierno responsable, oportuno y sobre todo transparente, el Sistema Municipal Anticorrupción obliga a rendir cuentas y a favorecer el manejo responsable de los recursos públicos, así como el buen desempeño de servidoras y servidores públicos de todos los niveles de su administración.

El Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides con base de un nuevo modelo de gobierno democrático, participativo, abierto, transparente y de rendición de cuentas, coordinará los esfuerzos necesarios, conjuntamente con el Órgano Interno de Control, para fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como directrices, programas, lineamientos y principios que emita la Federación y el Estado a través de las autoridades y órganos competentes en la materia.

ARTÍCULO 33. El Sistema Municipal Anticorrupción contempla como parte de sus objetivos:

- I. Fortalecer la cultura ética de la anticorrupción en todos los ámbitos del gobierno municipal;

CAPÍTULO V DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 34. El Gobierno Municipal implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales buscarán:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir la violencia de género de cualquier tipo y/o modalidad;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el municipio;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;



- VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;
- VIII. Establecer un protocolo en materia de seguridad pública para la atención de los delitos de violencia de género; y
- IX. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del municipio.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA)

ARTÍCULO 35. El Gobierno Municipal promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

Para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de los niñas, niños y adolescentes y de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento implementará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual se coordinará con el Sistema Estatal.

ARTÍCULO 36. El Gobierno Municipal tomará las medidas legales conducentes en

la materia a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, otorgando la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos, a los que se les proporcionara defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 37. Para que los niños del municipio se desarrollen con salud y armonía tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, la religión que profesen, su idioma y/o lengua nativa;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellidos que los distinga;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, lengua nativa y practicar la religión y costumbres de padres y abuelos;
- V. Derecho al acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano que contribuya a su desarrollo de acuerdo con la etapa de su vida;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y emocional;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes; y
- XII. Derecho a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato,

acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, acoso escolar, indiferencia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

CAPÍTULO VII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

ARTÍCULO 40. El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Gobierno Municipal, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por un Presidente Municipal, una Síndica Municipal y Regidores electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los

planes, programas, y acciones del Gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45. El Gobierno Municipal del Municipio de San Martín de las Pirámides, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y siete Regidurías, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

ARTÍCULO 47. Compete al Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria



integral, continua y permanente a nivel Municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio; del mismo modo deberá participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y Federales, en los programas y acciones que lleven a cabo; participará en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral y establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 48. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, con facultades amplias para expedir las identificaciones oficiales a favor del personal que labora en las dependencias de la administración pública, debidamente validadas por la firma del Secretario del Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México, al titular de la Presidencia Municipal como responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 49. La Presidencia Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos e intereses del municipio, así como la representación jurídica del mismo en los litigios en que éste sea parte y la Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la defensa de los derechos e intereses de carácter patrimonial del municipio y también la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento. Tendrán además todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y otros ordenamientos en su caso.

ARTÍCULO 50. Las Regidurías promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán en el sector de las funciones públicas municipales que les fueran encomendadas, a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento. Teniendo cada una de las o los regidores una comisión otorgada por el Ayuntamiento de la siguiente manera;

- A. Primera Regiduría: Comisiones de Obras Públicas, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano.
- B. Segunda Regiduría: Comisiones de Ecología y Medio Ambiente.
- C. Tercera Regiduría: Comisiones de Desarrollo Agropecuario, Servicios Públicos y Turismo.
- D. Cuarta Regiduría: Comisiones de Desarrollo Social, Salud y Manejo de Residuos Sólidos.
- E. Quinta Regiduría: Comisiones de Fomento al Empleo y Fomento Artesanal.
- F. Sexta Regiduría: Comisiones de Deporte, Población y Vivienda
- G. Séptima Regiduría: Comisiones de Educación y Cultura.

Las designaciones podrán ser definitivas o transitorias y sin agravio de crear o unirse a otras, que se merezcan para asuntos y temas específicos y/o coyunturales en el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 51. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de Gobierno de competencia Municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general.

ARTÍCULO 54. Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración

Pública Municipal.

ARTÍCULO 56. Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Archivo Municipal y Control Patrimonial.
- III. Oficialía de Partes.
- IV. Juzgado Cívico.
- V. Tesorería.
- VI. Órgano Interno de Control
- VII. Secretaría Técnica.
- VIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- IX. Coordinación de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales.
- X. Coordinación Jurídica y Consultiva.
- XI. Coordinación de Comunicación Social.
- XII. Dirección de Obras Públicas.
- XIII. Dirección de Gobierno y Movilidad.
- XIV. Coordinación Movilidad.
- XV. Dirección de Administración y Recursos Humanos
- XVI. Coordinación de Recursos Humanos.
- XVII. Coordinación de Mantenimiento y Control Vehicular.
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico.
- XIX. Coordinación de Comercio e Industria.
- XX. Coordinación de Comercio en Vía Pública y Mercado.
- XXI. Coordinación de Fomento al Empleo.
- XXII. Dirección de Turismo.
- XXIII. Coordinación de Fomento Artesanal.
- XXIV. Dirección del Campo.
- XXV. Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
- XXVI. Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- XXVII. Comisaría de Seguridad Pública.
- XXVIII. Dirección de Catastro.
- XXIX. Dirección de Desarrollo Urbano.
- XXX. Coordinación de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
- XXXI. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- XXXII. Coordinación de Suministro de Agua



Potable.

- XXXIII. Coordinación de Drenaje y Alcantarillado.
- XXXIV. Dirección de Pueblos Originarios.
- XXXV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- XXXVI. Coordinación de Prevención y Control Ambiental.
- XXXVII. Dirección de Cultura.
- XXXVIII. Coordinación de Casa de Cultura.
- XXXIX. Dirección de Desarrollo Social.
- XL. Coordinación de Atención a la Juventud.
- XLI. Dirección de Salud.
- XLII. Coordinación de Bienestar Animal.
- XLIII. Dirección de la Mujer y Equidad de Género
- XLIV. Dirección de Educación y Bibliotecas.
- XLV. Dirección de Servicios Públicos.
- XLVI. Coordinación de Parques y Jardines.
- XLVII. Coordinación de Limpia.
- XLVIII. Coordinación de Panteones.

ARTÍCULO 57. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58. La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides "DIF- San Martín".
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte IMCUFIDE.

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de

carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

ARTÍCULO 59. Los Reglamentos Orgánicos, así como los manuales de organización de las dependencias de la Administración Pública Municipal, que apruebe el Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

ARTÍCULO 60. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, es un órgano público descentralizado de la Administración Municipal, cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos, para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población vulnerable (marginados, mujeres, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, brindando servicios integrales de asistencia social);
- II. Apoyar la coordinación entre instituciones municipales para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, en materia de salud, educación y trabajo.
- III. Promover acciones encaminadas a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vida pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias en coordinación con la

- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en estas acciones;
- IV. Prestar servicios dentales, médicos, jurídicos, educativos, de asistencia y orientación social, de capacitación a mujeres, menores adolescentes, personas con discapacidad personas adultas y demás población carente de recursos económicos, así como la prestación de servicios para la integración y bienestar familiar;
 - V. En asistencia y orientación social; se presentará orientación nutricional, orientación de salud y consulta psicológica; y
 - VI. A las personas con discapacidad se les brindarán servicios para su rehabilitación, a fin de que se integren a la vida social.

ARTICULO 61. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, basará su organización interna en una junta de gobierno, que presidirá quien designe el Presidente Municipal, pudiendo ser el Presidente (a) del Sistema Municipal, o en su caso el Director (a) del mismo, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables; siendo esta la máxima autoridad dentro del organismo: La Junta de Gobierno deberá sesionar cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 62. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, deberá contar con un Director (a), que será propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por el Cabildo.

ARTÍCULO 63: El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, podrá contar con un Presidente (a), que será designado por el Presidente Municipal y se le otorgarán las facultades que las leyes aplicables le permitan, siendo este cargo honorífico.

ARTÍCULO 64. Podrá el Ayuntamiento proveer en la esfera de su competencia a la instalación o integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides, proporcionándole las facilidades administrativas necesarias. Así mismo la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del mismo.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 65. El fomento y desarrollo de la cultura física y deporte estarán a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Martín de las Pirámides y se encontrara a cargo de un Director y un Coordinador el cual tendrá como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte, con el firme propósito de velar por la preservación de la salud física, mental y emocional, así mismo la prevención de enfermedades y el fortalecimiento de la convivencia familiar. Así como garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro del programa de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen dentro del municipio.

ARTÍCULO 66. El Instituto tendrá las facultades que le atribuye la ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Martín de las Pirámides, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y las establecidas en los reglamentos y manuales municipales correspondientes. Establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objetivo de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas municipales



y privados, inscritos en el registro municipal correspondiente, quienes quedarán bajo la supervisión del titular, de la dirección o de quien este designe, estando sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Todas las ligas municipales y/o privadas, que ocupan las instalaciones deportivas municipales deberán aportar una cuota de recuperación que dependerá de las características de cada liga y/o torneo de acuerdo al número de los registros que se tenga: de las instalaciones que se ocupen, tiempos que abarquen, si son privadas o municipales, dando prioridad a los proyectos Municipales y del Instituto de Cultura Física y Deporte, toda autorización y/o convenio será formalmente realizado por escrito para su debida validez. El recurso será destinado para el mantenimiento de dichas instalaciones, con base en las tarifas autorizadas por el acuerdo a la junta directiva del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y acatarán el reglamento interno el cual será dado a conocer a los titulares del instituto, mediante reuniones y/o asambleas de las diferentes disciplinas deportivas, así mismo en caso de ingresar equipo y/o mobiliario para la práctica deportiva, deberán solicitar la autorización por escrito al titular del instituto para conocimiento y control.

No podrán realizar algún tipo de modificación o alteración a las instalaciones deportivas a menos que sea un convenio y/o autorización por escrito por parte del Instituto.

Todos los recursos económicos que se generen por el uso de los deportivos municipales; deberán ser ingresados a la tesorería del instituto, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 67. En todos los eventos que se lleven a cabo en las instalaciones administradas por IMCUFIDESMP se debe de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, debiendo privilegiarse la sana y pacífica convivencia evitando las manifestaciones de violencia,

prevaleciendo los valores que fomenten al desarrollo de la actividad física y el deporte de manera equitativa, optima y ordenada.

Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, fumar y/o consumir cualquier sustancia toxica al interior y alrededores de las instalaciones deportivas administradas por el IMCUFIDE SMP a un margen de 200 metros a la redonda, no se permitirá el acceso a las personas que se encuentren bajo el influjo de las sustancias y bebidas anteriormente mencionadas y se evitará su permanencia en las instalaciones, de lo contrario serán remitidas a las autoridades correspondientes. De igual manera queda prohibido introducir motocicletas o cualquier otro vehículo automotor a dichos espacios deportivos, en las áreas no permitidas.

Para quienes realicen las conductas indicadas en el anterior serán sancionados conforme a la legislación aplicable y vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 68. Es un Organismo público autónomo de la Administración Pública Municipal y auxiliar de la misma, el siguiente:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- II. Registro Civil.

ARTÍCULO 69. El municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las

Defensorías Municipales de Derechos Humanos; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

ARTÍCULO 71. Son atribuciones que le corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos:

- I. Admitir, recibir y recepcionar quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, por parte de la población y remitirlas a la Visitaduría General Sede Ecatepec, para su debido procedimiento;
- II. Impartir asesorías gratuitas a la población relativas a los diferentes problemas de índole jurídica y en materia de Derechos Humanos;
- III. Fomentar la participación de la población en actividades encaminadas a promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito Municipal;
- IV. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos Municipales;
- V. Capacitar a los Servidores Públicos en Materia de Derechos Humanos;
- VI. Llevar a cabo la promoción, divulgación, difusión en materia de Derechos Humanos, de Conformidad con los programas de la CODHEM;
- VII. Realizar inspección por lo menos dos veces a la semana al área de galeras Municipales, para que estas se manejen adecuadamente;
- VIII. Brindar atención a grupos vulnerables, mediante la capacitación y la promoción de Derechos Humanos, que se encuentren dentro del Municipio;
- IX. Realizar inspecciones a centros de salud del Municipio; y
- X. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas, indígenas y detenidos, a fin de que sean respetados sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 72. La Oficialía del Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de él/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al Estado Civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza en la forma y términos que establezca su reglamento; así mismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza.

El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce y la oficialía 01 de San Martín de las Pirámides, en cumplimiento de sus funciones depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, Código Civil del Estado de México, Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones Municipales, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor



desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:

- a. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- b. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- c. El Consejo Municipal de Población;
- d. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal;
- e. El Comité Pueblo Mágico;
- f. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Martín de las Pirámides;
- g. El Consejo Municipal de Atención a las personas con Discapacidad;
- h. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y;
- i. Comisión de prevención y atención de conflictos laborales;
- ℥. El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- k. Comisión de Hacienda; y
- l. Comisión de Límites Territoriales.

Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos emanados del Ayuntamiento.

Los Consejos y Comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las Comisiones, Consejos y Comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

ARTÍCULO 74. Son Autoridades Auxiliares Municipales: las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones, los jefes o jefas de sector o de sección y los jefes o jefas de manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 75. Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas

circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de las y los habitantes de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tienen las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal, que se destinen para beneficio de la Población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 78. Con fundamento en lo dispuesto en la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, se crea el Consejo Municipal para la Protección de Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social, con el objeto de que la ciudadanía, habitantes y visitantes con esta característica del municipio de San Martín de las Pirámides, gocen plenamente de sus derechos.

ARTÍCULO 79. El Consejo referido en el artículo anterior, previa autorización del Cabildo se conformará de la siguiente manera:

- I. Un presidente: Será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario: Director/a del DIF, quien fungirá como vínculo Directo con el Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- III. Primer Vocal: Contralor Municipal, quien cuidará que se apliquen las sanciones correspondientes en el supuesto de que se vulnere algún derecho de las personas con discapacidad;
- IV. Segundo Vocal: Defensor Municipal de los Derechos Humanos, quien realizará las quejas correspondientes en el supuesto de que algún servidor público vulnere los derechos de las personas sujetos del Consejo, y les hará saber los derechos que detentan, así como las leyes que los protegen;
- V. Tercer Vocal: Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará de tener contacto directo con la sociedad que conforma el grupo vulnerable, así como de otorgar incentivos a personas con discapacidad que destaquen con alguna actividad.
- VI. Personaje destacado: Será una persona con discapacidad que tenga un historial sobresaliente en cuanto a la superación

y arrostró de su discapacidad, mismo que será propuesto por el Presidente Municipal; y

- VII. Un representante de cada Poblado, ranchería y comunidad del municipio de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 80. El Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar programas que fomenten la autonomía y la integración social de las personas con discapacidad;
- II. Proporcionar atención médica especializada en materia de rehabilitación, conforme a las normas técnicas que emita el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y canalizar a las personas con discapacidades cuando así lo requieran los institutos nacionales donde puedan recibir la atención de alto nivel;
- III. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud y otras disposiciones sanitarias de carácter Estatal y Federal;
- IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el País, con el objeto de mejorar la atención y ayuda a las personas con discapacidad;
- VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad;
- VII. Promover con apoyo del Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, entre las instituciones de Educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos,



prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas con discapacidad;

- VIII. Informar, a través de los medios a su alcance, sobre las características de la discapacidad, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación al pleno de la sociedad;
- X. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XI. Establecer en el cuadro principal del Municipio lugares preferentes de estacionamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y conforme al reglamento de Imagen Urbana en vigor;
- XII. Coadyuvar con las áreas correspondientes para el respeto y evitar la discriminación a las personas con discapacidad en todos los ámbitos;
- XIII. En coordinación con las áreas respectivas crear y fomentar lugares preferentes en las instituciones públicas y privadas para las personas discapacitadas, así como contar con los elementos necesarios para que se otorguen servicios en las instituciones referidas y;
- XIV. Las demás que señale la propia Ley.

CAPÍTULO IX DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 81. Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

En Materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observarán los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 82. Compete al Gobierno en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continúa y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio y los Comités Internos, en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Revisión permanente del marco regulatorio; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 83. El Presidente Municipal, establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Las Dependencias Municipales a través de los enlaces de Mejora Regulatoria, remitirán previamente a la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria quien a su vez hará llegar al área jurídica para su visto

bueno los estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

ARTÍCULO 84. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Las y los Regidores;
- III. El titular de la Dirección Jurídica Consultiva;
- IV. La Síndica Municipal;
- V. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración Municipal;
- VI. Un Secretario Técnico y/o Enlace Municipal que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria; y
- VII. Representantes empresariales, de Instituciones académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 85. La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Promover la Mejora Regulatoria y la competitividad del Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de Mejora Regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como de los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

- V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte de la Comisión Estatal, así como de los proyectos de regulación y los estudios que le presente el secretario técnico para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los comités internos de cada dependencia; y
- X. Elaborar el programa anual Municipal y los estudios de impacto regulatorio.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que remitan las Dependencias Municipales, en término de lo previsto en el procedimiento normativo señalado en el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones, así como la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 86. La Transparencia y Acceso a la Información Pública son prioridad de la Administración Municipal, por lo tanto, el Ayuntamiento cuenta con un área de atención para las solicitudes de información denominada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Legislación Federal y Estatal en la materia y bajo a los siguientes preceptos:

- I. Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad, ni interés jurídico;
- II. Es derecho de todo ciudadano la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley;
- III. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de la administración Municipal, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal y Estatal en la materia y las demás disposiciones, privilegiando el principio de Máxima Publicidad;
- IV. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente la información como reservada temporalmente por razones de interés público y en los términos de las causas legítimas y necesarias previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- V. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el

envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos, establecidos en la legislación aplicable;

- VI. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos y órganos de la administración Municipal son considerados como sujetos obligados y;
- VII. Cualquier persona por sí misma, o través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia, a través del Sistema Electrónico, o de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

La Unidad de Transparencia, deberá procurar que las unidades administrativas den contestación a las solicitudes, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundamentadas.

Las y los titulares de los órganos públicos que, por negligencia u omisión, no den contestación dentro del término a que se refiere el artículo que antecede, serán responsables de los daños que causen a la sociedad, a la Administración Municipal y a la o el particular.

El Ayuntamiento publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a la población sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.



CAPÍTULO XI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

ARTÍCULO 87. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 88. Se establecen los Consejos Municipales de Seguridad Pública como organismos para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación Ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.

ARTÍCULO 89. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito Municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana, necesarias o de interés del Municipio y de sus comunidades;
- III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del

Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana;

- IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública Municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el Municipio que corresponda;
- VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación Municipal en materia de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo;
- VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública;
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los programas Municipales de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, difundiéndolos para el conocimiento público;
- IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana, coordinando y evaluando su



desarrollo y resultados;

- X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio, así como los asuntos de las comisiones que tomando en consideración las características del municipio se integren;
 - XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes y;
 - XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales;
 - XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
 - XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
 - XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a. Deportivo.
 - b. Educativo.
 - c. Productivo-industrial (en su caso).
 - d. Agropecuario (en su caso).
 - e. De organizaciones juveniles.
 - f. De organizaciones de mujeres.
 - g. De transporte público de pasajeros.
 - XV. Los demás servidores públicos Municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 90. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. MESA DIRECTIVA.

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo y;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. CONSEJEROS.

- I. La Síndica Municipal;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El director de Gobierno Municipal y Movilidad;
- IV. El Comisario de Seguridad Pública;
- V. Los Jueces Cívicos;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- IX. Los delegados Municipales;
- X. Los presidentes de los Consejos de

C. INVITADOS PERMANENTES:

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- IV. Un representante de la Fiscalía y;
- V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.

Quienes tendrán derecho a voz y los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 91. El presidente del Consejo Municipal se apoyará en el Secretario Técnico para que éste lo apoye en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos

en la materia o asunto que se trate quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 92. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará, las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Las demás que determine.

El Consejo Municipal determinará en su caso comisiones temporales para la atención de un asunto, acción o programa específico, y fenecerán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en el acuerdo que éste establezca.

ARTÍCULO 93. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública o en su caso el titular del área de Prevención del Municipio.
- III. Al menos por seis vocales en materia de:
 - a. Educación.
 - b. Desarrollo Social.
 - c. Salud.
 - d. Obras Públicas.
 - e. Seguridad Pública.
 - f. Cultura.
 - g. Deporte.
 - h. Juventud.
 - i. El Sistema Municipal DIF.
 - j. Dirección de Atención a la Mujer e Igualdad de Género.
 - k. Representante de la sociedad civil organizada.

Los integrantes de la Comisión Municipal

designarán a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o él titular, con excepción del Secretario Técnico.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal son honoríficos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.

ARTÍCULO 94. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Municipal las cuales contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente a que se refieren los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 95. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales y sus comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y



para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito Municipal de que se trate.

ARTÍCULO 96. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del consejo.
- II. Presidir sus sesiones y conducirlas conforme el orden del día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes;
- III. Someter a consideración del Consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, en el ámbito Municipal correspondiente;
- IV. Integrar, por conducto del Secretario Técnico, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública;
- V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento;
- VI. en el Ámbito Municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Intermunicipal correspondiente;
- VII. Instruir lo conducente al Secretario Técnico del Consejo para cumplir y los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VIII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia con participación Ciudadana;
- IX. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes y;

X. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 97. Los integrantes de los Consejos y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo y;
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 98. Todo lo no previsto en el presente capítulo para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 99. Los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de Cabildo.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal y será la unidad administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del

servicio de seguridad pública en el ámbito Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 100. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la Ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza Municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación,



coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101. El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, conforme lo estipula el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de

su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;

- XI. De empleo;
- XII. De educación; y
- XIII. De salud.

ARTÍCULO 102. La prestación de los servicios públicos será en forma continua regular, general y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la administración pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento con el Estado y con otros Municipios, para la eficacia de su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos Municipales, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Las funciones de Seguridad Pública, no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 103. La Secretaría del Ayuntamiento además de cumplir con los ordenamientos que le impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Certificar documentos oficiales;
- II. Emitir constancias de vecindad, de residencia y de identidad;
- III. Elaborar y/o revisar contratos, convenios,

- normatividad Municipal y de proyectos y acuerdos de Cabildo;
- IV. Controlar y dar seguimiento a las solicitudes y/o requerimientos que ingresen a Presidencia Municipal;
 - V. Otorgar los permisos correspondientes para cerrar la vía pública por parte de los vecinos si la causa es justificable y se solicite por lo menos con ocho días de anticipación;
 - VI. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la municipalidad;
 - VII. Ser el responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento de San Martín de las Pirámides;
 - VIII. Emitir y organizar la entrega de pre cartillas del Servicio Nacional, en coordinación con la Secretaria de la Defensa Nacional;
 - IX. Coordinar las actividades relacionadas con la celebración de las sesiones de Cabildo;
 - X. Publicar la Gaceta Municipal;
 - XI. Atender los asuntos competencia del Ayuntamiento otorgando apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para su buen funcionamiento; y
 - XII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO II DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 104. El Archivo Municipal a través del Área Coordinadora de Archivos, tiene encomendada la actividad de tutelar y promover la gestión documental en el ámbito de la administración Municipal de acuerdo a lo que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, procurando la correcta administración de la documentación

e información que derivada de las actividades administrativas las diferentes dependencias Municipales generen, para que en armonía con las normas antes mencionadas sea una herramienta útil tanto para la ciudadanía como para los titulares de las dependencias Municipales, en los tres tipos de archivos: de Trámite, Concentración e Histórico y para cumplir lo que las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto Federal como Estatal, establecen a los sujetos obligados en los tres niveles de Gobierno.

Para la debida aplicación de la normatividad, se promoverá la operación del Área Coordinadora de Archivos, que en sus funciones principales es la de integrar el Sistema Institucional de Archivos y dirigir las actividades en los archivos de trámite de cada una de las dependencias administrativas, actividades que se establecen en las Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios. Además de lo anterior será de fundamental trascendencia el apoyo que brinde a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en materia de acceso a la información pública.

Por razón de actividad, también podrá realizar lo correspondiente a los Archivos de Concentración e Histórico, que debido a la cantidad de documentos aún es posible que sea una sola persona la que realice esta actividad, pudiendo en su momento, promover la creación de las plazas que la misma normatividad propone para su correcta operación, en medida que el Ayuntamiento lo autorice en medida de la suficiencia presupuestaría.

Serán considerados de manera irrestricta los Lineamientos que para la administración y gestión documental se han publicado a través del Sistema Estatal de Archivos y promovidos por el Archivo General del Estado de México.

Una de las actividades que han permitido



posicionar al Archivo Municipal en un sitio importante en la comunidad y a las dependencias administrativas, es el apoyo con la información, que por necesidad requieren de esta fuente documental, lo que de manera sencilla, pero cumpliendo lo que establece la normatividad ha servido de forma directa para atender dichas peticiones, además de lo anterior y considerando que es una de las actividades primordiales de estos repositorios documentales, se promoverán actividades de difusión de lo que obra en este acervo y que son verdaderas e importantes muestras de lo que forma la historia del municipio, apoyando a la ciudadanía, estudiantes e investigadores que recurran a este centro documental.

ARTÍCULO 105. El Departamento de Control Patrimonial es la dependencia encargada de registrar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio propiedad del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, de acuerdo con lo que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del municipio.

Dependerá orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento, realizando las actividades que los lineamientos establecen; y actuará en coordinación con la Sindicatura Municipal, el Órgano de Control Interno y la Tesorería Municipal, para dar cumplimiento a lo que la normatividad establece.

ARTÍCULO 106. El Control Patrimonial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Formular y mantener actualizado el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles que integran el patrimonio del Ayuntamiento;
- II. Practicar visitas a las dependencias Municipales con el objeto de verificar la existencia, uso y estado que guarda cada uno de los bienes registrados en los inventarios de cada dependencia, a través de los levantamientos físicos semestrales,

- III. Elaborar los resguardos e identificaciones de cada uno de los bienes muebles que integran el patrimonio Municipal,
- IV. Apoyar a las acciones que la Sindicatura Municipal realice para el registro de los bienes inmuebles ante las autoridades de la Función Registral;
- V. Proporcionar a las dependencias Municipales la información que requieran en materia de sus bienes patrimoniales;
- VI. Fungir como titular del Registro Administrativo de Propiedad Pública Municipal y;
- VII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables en materia de control patrimonial.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO 107. La Oficialía de Partes, quien depende de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los documentos que se hayan presentado en la Oficialía de Partes, a petición de la parte interesada, expidiendo su constancia respecto a la recepción de los documentos mediante sello oficial;
- II. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes;
- III. Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución; y
- V. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a los responsables de esta actividad, previa

convocatoria abierta y pública.

ARTÍCULO 109. El Juzgado Cívico tendrá las funciones y atribuciones que establece la Ley de Justicia Cívica y sus Municipios.

ARTÍCULO 110. Son facultades y obligaciones de los integrantes del Juzgado Cívico, todas las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos que expida el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

ARTÍCULO 111. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 112. Las infracciones a las normas contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán a través de algunas de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios, tomando en consideración cuando se trate de infractores que por primera vez cometieron infracción, pasará por una amonestación de carácter verbal, y/o llamada de atención, debiendo el Juzgado Cívico, generar una base de datos con dicha información para poder identificar los casos de las faltas administrativas y en caso de que exista reincidencia, previa garantía de audiencia, se tomarán las medidas que a continuación se describen:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la

Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;

- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- a. Arresto de 6 a 36 horas;
- b. Multa hasta de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un día de salario mínimo general;
- c. Trabajo en favor de la comunidad;
- d. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- e. Clausura temporal o definitiva;
- f. Las demás que establece la legislación aplicable.
- g. Es obligación del Juzgado Cívico colocar a la vista del público en general esta disposición.

ARTÍCULO 113. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



ARTÍCULO 114. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expandan en la vía pública o bien puedan generar riesgo a la población o alteración al ambiente;
- IX. Las que determinen ordenamientos legales, así como las que, por convenio de colaboración o acuerdo con otras instancias y ámbitos de gobierno, sean aplicables.

ARTÍCULO 115. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para

- lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor, al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 116. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

ARTÍCULO 117. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, mismas que serán sancionadas conforme a lo que señala este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 118. En caso de que la Tesorería Municipal se encuentre en horario inhábil, será obligación de los Jueces Cívicos en turno expedir la orden de pago y un recibo provisional al infractor, al concluir el turno respectivo deberá hacer entrega de los ingresos a la Tesorería municipal, en un término que no exceda de 12 horas, contadas a partir del

término del turno respectivo, adjuntando las órdenes de pago correspondientes. En caso de contravenir la disposición anterior, se harán acreedores a las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 119. El Presidente Municipal, podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 120. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles ante la autoridad competente, a efecto de recibir asistencia técnica para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán con base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, sean puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente

ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado, y si no se presentara su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo en favor de la comunidad.

En casos de conducta antisocial (delito) de los menores, previstos en la legislación penal del Estado de México, se recurrirá a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco de Mora, para que, en términos de las leyes y disposiciones aplicables realice el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 121. El Juzgado cívico, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 122. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y/o la Ley Cívica del Estado de México y Municipios y/o el presente Bando y/o los reglamentos municipales correspondientes;
- III. Suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y



explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

- No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
- No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
- Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o embotella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa del valor diario de 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
- Se permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- Este funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y

- Cuando así lo señale el reglamento municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
- Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y
 - Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos será determinado por la autoridad municipal;
- VI. En términos de la fracción anterior se sancionará a aquellos comerciantes que mantengan mercancías, objetos y demás elementos propios de su negocio en la vía pública ya sea banqueta, arroyo vehicular, jardines y demás; con arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y

asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

- VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, señalamientos y elementos urbanos, parques, jardines y otros; y
- X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 24 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

ARTÍCULO 123. El Juzgado Cívico, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa por el valor diario de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas, a quien:

- I. Utilice la toponimia, imagen y/o escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos, materiales inflamables en casa habitación, establecimientos

ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la Dirección de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su reglamento, a Ley General de Protección Civil y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

- V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el permiso correspondiente;
- VI. Venda artículos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente;
- VII. Se sorprenda arrojando cohetes, coheteros, luces o silbadores o cualquier artículo pirotécnico, sobre alguna persona o transeúnte;
- VIII. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional y zona urbana, que dañen la tranquilidad y bienestar de los vecinos;
- IX. Permita la entrada a menores de edad a bares o cantinas;
- X. Organice peleas de perros y gallos, sin la autorización o permiso que en su caso proceda, de la autoridad competente;
- XI. Inhale sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, drogas enervantes o alucinógenos, psicotrópicos y similares, en la vía pública o espacios públicos y de uso común;
- XII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- XIII. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado



- a reparar el daño causado a las vías públicas y/o equipamiento urbano;
- XIV. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- XV. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- XVI. Coloque parasoles de cualquier tipo en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;
- XVII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas o cercas en los predios ocupados o baldíos de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XVIII. Practique el comercio móvil y/o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XIX. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, así como vertido de materiales de cualquier tipo; o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XX. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XXI. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- XXII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XXIII. Ejercza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- XXIV. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XXV. Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XXVI. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XXVII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XXVIII. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere;
- XXIX. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXX. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- XXXI. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXXII. Cubra, borre, altere o desprenda los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
- XXXIII. Ofrezca o proporcione la venta de

boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto; Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas; y

XXXV. Las demás infracciones aplicables conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 124. Se sancionará con multa de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) al piloto o responsable del aerostato que despegue o aterrice en zonas urbanas y/o vía pública dentro del territorio municipal, debido a que está considerado como riesgo inminente para terceros, en su persona así como en sus bienes muebles, inmuebles y de todo tipo, si fuere necesario el Juez Cívico ordenará el retiro del aerostato (globo aerostático) para ser presentado ante el Juzgado Cívico, auxiliándose del servicio de grúas que brinda el Ayuntamiento y/o concesionadas.

ARTÍCULO 125. El Juzgado Cívico, emitirá infracción con una multa del valor diario de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 36 horas, en materia de salud, a quien:

- I. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- II. Siendo propietario o responsable de algún animal, permita que éste transite libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o animales;
- III. Descuide las condiciones de limpieza del

animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;

- IV. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;
- V. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del municipio;
- VI. Se niegue a entregar o presentar al animal agresor al personal de la Coordinación de Bienestar Animal, que hará su observación clínica por un periodo de 10 días, siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- VII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal de la Coordinación de Bienestar Animal, cuando así se le requiera;
- VIII. Abandone restos fecales de sus mascotas en espacios públicos de uso común y vía pública, así como a quienes permitan a sus mascotas realizar sus necesidades fisiológicas en las mismas y no recojan los restos correspondientes;
- IX. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes, y
- X. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

ARTÍCULO 126. El Juzgado Cívico, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa del valor diario de 10 y hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de



6 a 36 horas, en materia de seguridad pública, a quien:

- I. Altere el orden público con las siguientes acciones:
 - Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
 - Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
 - Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
 - Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
 - Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
 - Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en los sitios mencionados;
 - Arroje líquidos u objetos a las personas;
 - Ingiera o porte sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
 - Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
 - Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños;
 - Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
- II. Son infracciones a la seguridad de la población:
 - Aquella persona que maneje todo tipo de vehículo automotor particular, de carga o de servicio público en sentido contrario;
 - A la persona que conduzca cualquier vehículo intransigentemente;
 - A la persona que no acate la indicación del oficial de seguridad pública en funciones;
 - Agredir física o verbalmente a un servidor público del gobierno municipal, en el ejercicio cumplimiento de sus funciones;
 - A quien sea participe como conductor en un hecho de tránsito, en el cual no existan personas lesionadas o los conductores se encuentren en estado de ebriedad, quienes serán presentados ante el Juzgado cívico para determinar el procedimiento y sanción; y
 - A quien utilice las ciclovías del territorio municipal, con vehículos de tracción mecánica, (automóviles y motocicletas) y de tracción animal.
 - Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

- Obstruir con vehículos de cualquier tipo la vía pública o áreas señaladas de prohibición para estacionamiento, así como entradas de cocheras;
 - Causar cualquier tipo de daños al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte; y
 - Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.
- III. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:
- Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a las mismas, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
 - Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
 - Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
 - Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos; y
 - Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor en la comisión de hechos considerados como delitos, para lo cual se le dará vista correspondiente al Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 127. Se impondrá multa hasta del valor diario de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 6 a 36 horas, a quien apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones, arboles, monumentos históricos y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;

ARTÍCULO 128. Se impondrá multa del valor diario de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto mínimo de 6 horas, que determinará el Juez Cívico, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique un elemento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Los agentes de la seguridad pública municipal podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Cívico. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito correspondiente el cual determinará el Juez Cívico en turno, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULO 129. Queda prohibido en todo el territorio municipal, que las personas pidan limosna y a quienes no cuenten con el permiso correspondiente del gobierno municipal para efectuar colectas, se impondrá arresto administrativo de 6 a 36 horas, o conmutable con trabajo comunitario, quedando la sanción a consideración del Juez Cívico en turno.



ARTÍCULO 130. El Juzgado Cívico emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa del valor diario de 10 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto de 6 a 36 horas, a quien, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incurra en las siguientes conductas:

- I. El hostigamiento, la violencia moral o física a las mujeres en la vía pública.
- II. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- III. Si el Juez Cívico advierte que existen elementos suficientes que puedan constituir un delito, dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 131. Se impondrá multa hasta por un monto equivalente al valor diario de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones en el área que comprende el municipio, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones, en su caso, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

ARTÍCULO 132. El Juzgado Cívico sancionará con multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutable con arresto administrativo de 6 a 36 horas, así como la remisión de vehículos involucrados con servicio de grúas concesionadas y/o propias, las siguientes:

- I. El estacionamiento temporal y/o permanente de vehículos pesados cualquiera que sea su tipo, así como cajas y remolques en las plazas, parques y

jardines de todo el territorio municipal, así como en las calles, avenidas y callejones de la cabecera municipal;

- II. Efectuar marcas en el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública;
- III. Colocar cualquier objeto sobre las vialidades, para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad;
- IV. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la infraestructura vial local a cargo del municipio, sin la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente;
- V. Estacionarse en cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial, en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, callejones, andadores, guarniciones rojas, retornos, vueltas en esquina, donde se obstruya el libre tránsito, con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, dichos vehículos en esta situación, se considera en distancia de veinte metros medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación de antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros si se tratase de un solo señalamiento;
- VI. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- VII. Estacionarse en batería, cuando los estacionamientos indiquen en cordón y sin que ello implique el uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- VIII. Obstruir las rampas, zonas de ascenso y descenso y señalamientos destinados a personas con capacidades diferentes;

- IX. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que realicen en la vía pública, en lugares que no estén expresamente designados para ello, por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que implica el tránsito en la vía pública, así como la circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del municipio;
- X. Circular con vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la Cabecera municipal y la zona arqueológica; y
- XI. A quienes circulen con motocicletas, bicicletas, monociclos, escúter, patines, patinetas, patinetas eléctricas, patín del diablo, triciclo de uso comercial, diablos de carga, carretillas y similares en banquetas, portales y espacios destinados a la circulación peatonal, al igual que a quienes obstruyan dichos espacios con este tipo de artefactos, que ponen en riesgo la seguridad de los transeúntes.

ARTÍCULO 133. El Juzgado Cívico sancionará con 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) de multa conmutable con arresto administrativo de 6 a 36 horas, así como la remisión de vehículos involucrados con servicio de grúas concesionadas y/o propias, las cuales deberán ser aplicadas por esta autoridad a quien realice actos de obstrucción de la vía pública y en lugares de uso especial, señalados con la colocación o el pintado con marcas de señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación exclusiva, lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene.

ARTÍCULO 134. El Juzgado Cívico sancionará con una multa de 1 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA) actualización conmutable por 36 horas de arresto administrativo, a quien estacione su vehículo

en la vía pública o en lugares de uso común, todo tipo de vehículo que altere la fluidez de la vialidad o que provoque problemas de seguridad pública y/o mala imagen urbana o que se encuentre en situación de abandono; y en caso que no se encuentre el propietario será retirado por la Comisaría de Seguridad Pública o la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a efecto de liberar la vía pública y restablecer la imagen urbana.

ARTÍCULO 135. El Juzgado Cívico sancionará con 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o conmutable con arresto administrativo de 6 a 36 horas, así como la remisión de vehículos involucrados con servicio de grúas concesionadas y/o propias, las cuales deberán ser aplicadas por el Juzgado Cívico a quien:

- I. Ocupe la vía pública y áreas de uso común, para la prestación del servicio estacionamiento, con acomodador o valet parking, incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, al menos que se cuente con el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y el INAH; los orientadores viales, estarán regulados únicamente por el Ayuntamiento, en ningún caso por particulares;
- II. Invada por medio de construcción provisional o permanente, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, áreas protegidas, restringida o en la que no esté permitido asentarse,
- III. Asiente cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- IV. Ejecute obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización,



- construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe que no impacte negativamente la infraestructura vial local, ni contravenga las disposiciones legales correspondientes;
- V. Dañe, destruya o retire los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforos para regular el tránsito;
- VI. Fije y/o coloque indebidamente, señalamientos en la infraestructura vial local, en áreas verdes, en glorietas, camellones, derechos de vía intermunicipal y municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Aquellas empresas o asociaciones civiles concesionadas de transporte público de pasajeros, por sí o por interpósita persona, realicen operativos o acciones violentas que vulneren el estado de derecho, la paz, y la tranquilidad social y/o pretendan asumir atribuciones de competencia exclusiva de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Circule en bicicletas, en motocicletas u otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinada para ello, y cause molestia a la población o a sus pertenencias, así como los vehículos de transporte público con tracción animal o bici taxis y que no deberán de circular en vías primarias, y mucho menos en sentido contrario a la circulación;
- IX. Circule con vehículos de carga mayor a cuatro toneladas y autobuses de pasajeros con calle locales, salvo que las mismas sean en único medio de acceso a lugares de destino correspondientes a la prestación de servicio de mudanza y/o traslado;
- X. Estacione en vías públicas, vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a nueve metros y/o con capacidad de carga de cuatro toneladas o más a cualquier hora del día, estando obligados los propietarios o responsables de las mismas a estacionar o resguardar sus unidades en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado a este fin;
- XI. Lave vehículos de cualquier tipo y uso en la vía pública,
- XII. Obstruya la libre circulación, así mismo se prohíbe dejar estacionadas las unidades vehiculares destinadas al transporte público de pasajeros sobre la vía pública, fuera de cajones de su base o lanzadera, paradero o terminal autorizada para la prestación del servicio por más de una hora;
- XIII. Realice trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles o radiadores, así como cualquier otra actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Estacione vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular del Ayuntamiento y en su caso, mediante la utilización de grúas propias y/o concesionadas;
- XV. A los peatones, por cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas, los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circule en la superficie de rodamiento;
- XVI. Conduzca transporte de pasajeros colectivo por las calles y avenidas, que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad a excepción de aquellas calles que no se encuentren en servicio;
- XVII. Ocupe la vía pública para ejercer el comercio informal en vehículos;
- XVIII. Invada las ciclovías, con vehículos de tracción mecánica (automóviles y motocicletas);
- XIX. Estacione cualquier vehículo en la ciclovía; y

XX. A quien cometa faltas en perjuicio de terceros y/o de la sociedad en general derivadas del uso de vehículos de cualquier tipo.

La preferencia en los entronques de las ciclovías será en primer término para los peatones, luego para los ciclistas y después los vehículos de tracción animal y motorizados.

CAPÍTULO V DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 136. El Juzgado Cívico tendrá la atribución de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada de acuerdo con lo contemplado al artículo 309 segundo párrafo y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1.- Facultad para ordenar el retiro de vehículo: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso de servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos de carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juzgado Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

En cualquier caso, el resultado de la etapa

de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vis de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juzgado Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juzgado Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando en la forma siguiente.

- a. Tomará declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico o Facilitador según sea el caso quien conozca del hecho, para garantizar el pago de reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión, a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico o Facilitador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico o Facilitador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.



d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico o Facilitador, deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar por que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Juez Cívico o Facilitador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General De Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor, y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico o Facilitador, los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En

esta etapa, nuevamente el Juez Cívico Facilitador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico o Facilitador, con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- II. Nombres y domicilios de las partes;
- III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV. El responsable del accidente de tránsito;
- V. El monto de la reparación del daño;
- VI. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ochos días para realizar el pago respectivo de no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Juez Cívico o Facilitador, entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Para el caso de adolescentes de 12 a 17 años con 11 meses de edad se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Aquellos que ingieran bebidas alcohólicas o alguna sustancia tóxica y estén en vía pública, además de la sanción que se aplique a sus progenitores; por la alteración al orden público y/o por daños

- patrimoniales a bienes del Municipio y/o particulares, además deberán cumplir servicio a la comunidad en trabajos que no interfieran en sus estudios académicos u otras actividades, mismas que serán desarrolladas y supervisadas por el Sistema Municipal DIF. Trabajos que deberán cumplir en un plazo no menor a quince días;
- II. El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, deberá asegurar a los niños la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quiénes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para tratarlos de conformidad a la problemática que presenten y responsabilizar a sus padres tutores o al cuidado de ellos en lo que resulte pertinente;
- III. Las autoridades administrativas que tengan conocimiento de que un menor cometa una infracción administrativa o se encuentra en estado de riesgo para su posible comisión deberán canalizarlos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, para su orientación, atención y tratamiento interdisciplinario que contribuya a su sano desarrollo;
- IV. El Ayuntamiento contará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará, que las instituciones, servicios y establecimientos del orden Municipal encargados del cuidado y protección de los niños, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad y sanidad, así como de las actividades que coadyuvan al sano desarrollo de los menores infractores y en condición de riesgos para la comisión de
- conductas antisociales;
- V. La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, velará a los menores infractores o en condición de riesgo para la comisión de las conductas antisociales no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de laguna otra especie de conducta que no constituya delito. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda;
- VI. Todo menor infractor o menor en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales, privado en forma preventiva de su libertad por la probable comisión de una falta administrativa de alguna otra especie de conducta que no constituya delito, hoy será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona, hoy tomando en cuenta las necesidades de su edad y consecuentemente de su desarrollo. En particular todo niño privado de su libertad en forma preventiva estará separado de los adultos, estará superado a menos que ellos se considere contrario a su interés superior. Hoy de igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales y que esto convenga a su interés superior tal y como lo anuncia el respecto la declaración de los derechos del niño;
- VII. Previa tramitación del proceso administrativo, hoy que se instaure a un menor hoy por la comisión de una falta administrativa, el Juez Cívico o Facilitador percibirá sus padres y tutores de aquel, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado hoy se presente ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México; a



efecto de proporcionar a estos como su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa, mediante un tratamiento interdisciplinario que coadyuve a su reintegración social y a su sano desarrollo;

- VIII. Cuando se ha presentado ante el Juez Cívico o Facilitador a un menor, por la comisión de una falta administrativa o en forma preventiva a un menor en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales, este hará comparecer al padre, tutor, o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentra el menor infractor, mientras se logra la comparecencia del representante de menor, este permanecerá en una área adecuada (abierta); en el caso que no se presente ninguna persona para responder por el menor, este será remitido al DIF municipal, para su cuidado por declararse en estado de abandono y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en término de 72 horas lo presentarán en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no exceda de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad;
- IX. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por su padre, tutor representante legítimo o persona al cuyo cuidado se encuentre y al menor infractor además se le impondrá trabajo a favor de la comunidad;
- X. Los menores infractores y/o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales en ningún caso y en ninguna

circunstancia, podrán ser sancionados económica o corporalmente, es decir, no podrán ser arrestados con sanción administrativa;

- XI. Cuando el Juez Cívico o Facilitador conozca algún acto u omisión atribuida a un menor de edad que pueda constituir un delito de los previstas en la Legislación Penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista a las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente para que proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XII. Tratándose de menores de edad que incurran en las faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentra el menor, podrán canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco de Mora, Estado de México, para prevenir la reincidencia y;
- XIII. Por cuanto hace la prevención de conductas antisociales con menores de edad, el Ayuntamiento a través de las instituciones correspondientes y en coordinación con la Preceptoría hola juvenil regional de reintegración social con la residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, los actores sociales y comunitarios, con la participación ciudadana, en el ámbito de su competencia en el marco del Libro Quinto, Título I. De la prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que se fundamenta en los principios establecidos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la delincuencia, en coordinación permanente, aplicarán los programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia

y delincuencia así como a combatir causas y factores que las generan.

CAPÍTULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 137. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos Municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 138. La Tesorería Municipal, contará con una Subdirección de Ingresos y una Subdirección de Egresos y Contabilidad. Su funcionamiento será de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos Legales Municipales, Estatales y Federales aplicables.

ARTÍCULO 139. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y que sea publicado en los medios correspondientes.

Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistentes jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO 140. La Tesorería Municipal de conformidad con la Ley Federal del

Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y los demás ordenamientos legales aplicables, realizara el pago de salarios correspondientes a cada empleado por el trabajo desempeñado.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 141. El Órgano Interno de Control Municipal se encarga de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, de las dependencias administrativas y organismos descentralizados, de acuerdo con las leyes en la materia, pudiendo realizar las observaciones y recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 142. Son sujetos de responsabilidad administrativa las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales. Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando o cualquier otra reglamentación municipal, y demás normatividad aplicable en la materia, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 143. El Órgano Interno de Control municipal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;



- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de estas al ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de estos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;
- XIX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 144. Para dar cumplimiento a la fracción XVII, del artículo anterior el Órgano Interno de Control contará con las siguientes autoridades: Investigadora, Substanciadora y Resolutora, para que en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y sanciones por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con dichas faltas, serán las encargadas de investigar, substanciar y resolver dichos procedimientos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia, en los asuntos que así lo requieran, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.

CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 145. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la cual el titular de la Presidencia Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el Sistema de Información Municipal. Esta unidad administrativa, es la encargada de la planeación, evaluación y seguimiento de los programas generales y específicos de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para el mejoramiento del proceso administrativo y organizacional a efecto de observar las atribuciones y funciones encomendadas a cada dependencia, integrando y proporcionando al Presidente Municipal la información necesaria para la toma de decisiones; formular estrategias de innovación gubernamental, manejar información estratégica; diseñar programas de modernización administrativa y mejorar la imagen institucional de la Administración Pública Municipal y tiene como funciones las

siguientes:

- I. Participar en la elaboración de las políticas públicas del Ayuntamiento, a fin de lograr el equilibrio entre los diferentes sectores de la población;
- II. Supervisar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como la reglamentación Municipal y darle seguimiento para su cumplimiento;
- III. Generar, integrar y dar seguimiento a las políticas públicas Municipales, con la participación de las dependencias y entidades competentes;
- IV. Coordinar la integración del informe anual de Gobierno del Presidente Municipal.
- V. Formular y dar seguimiento técnico de proyectos, indicadores y funciones innovadoras de la Administración Pública Municipal;
- VI. Integrar grupos de trabajo para la planeación, ejecución y seguimiento de las propuestas de mejoramiento administrativo, simplificación o reingeniería de las unidades administrativas;
- VII. Proponer lineamientos y acciones para el fortalecimiento de la imagen institucional del Gobierno Municipal;
- VIII. Promover y establecer canales de comunicación que permitan expresar, discutir, acordar y difundir las líneas de trabajo entre las unidades administrativas;
- IX. Proponer a cada unidad administrativa la integración de Sistemas, Comisiones, Consejos y Comités según sea el caso de su competencia.
- X. Promover en conjunto con la Dirección de Administración, la aplicación de programas, cursos y talleres para la profesionalización de los servidores públicos, fomentando su capacitación;
- XI. Promover y supervisar la planeación específica, el cumplimiento de la reglamentación y regulación de las áreas para el mejoramiento de la función pública; y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su



competencia.

ARTÍCULO 146. La Secretaría Técnica coordinará las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para contribuir al cumplimiento de los acuerdos, acciones, programas y obras gubernamentales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, debiendo vigilar la relación de los programas y el uso y destino de recursos con los objetivos y metas del plan referido, a efecto de promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el plan, para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo municipal. Para el cumplimiento de sus funciones y objetivos Secretaría Técnica coadyuvará con la Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

ARTÍCULO 147. El Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE, será el área responsable de dar seguimiento a los proyectos estratégicos de las dependencias Municipales y organismos externos que tengan que ver con una gestión exitosa de los objetivos, metas, líneas de acción, proyectos aceleradores de desarrollo, seguimiento y evaluación establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, mismos que deberán ser congruentes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible estipulados en la Agenda 2030, como con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, y con los Programas Regionales, Sectoriales y Especiales de los cuales el municipio sea parte. Para lo cual, esta área deberá analizar y concentrar la información necesaria de dichos proyectos y establecer criterios de coordinación entre las dependencias



Estatales y Municipales.

Esta dependencia estará facultada para:

- I. Coordinar la integración de información para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, así como la divulgación del mismo.
- II. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia.
- III. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia.
- IV. Coadyuvar con las áreas que administran el Ayuntamiento en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo en la materia de su competencia.
- V. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas, líneas de acción, proyectos aceleradores de desarrollo, seguimiento y evaluación en los planes y programas.
- VI. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.
- VII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo.
- VIII. Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Regionales, Sectoriales y Especiales de los que el Municipio sea parte y que de éstos se deriven.
- IX. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática

para el Desarrollo del Estado de México y Municipios y todas las funciones que se deriven de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento de la Ley y demás ordenamientos aplicables al área.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, SISTEMAS Y PLATAFORMAS DIGITALES

ARTÍCULO 148. La Coordinación de Informática, Sistemas y Plataformas Digitales es la encargada de administrar y proporcionar las siguientes funciones:

- I. Gestión integral del centro de proceso de datos;
- II. Gestión integral del centro de respaldo;
- III. Gestión de recursos de los sistemas informáticos;
- IV. Administración del dominio local y sus usuarios;
- V. Apoyo a la implantación de la administración electrónica;
- VI. Gestión de copias de seguridad;
- VII. Seguridad informática;
- VIII. Mantenimiento de hardware;
- IX. Gestión de comunicaciones electrónicas; y
- X. Actualización y administración del portal de internet del Ayuntamiento.

Asimismo, auxiliará al Ayuntamiento y a las áreas correspondientes, en la implementación del funcionamiento de la política del Gobierno Digital, atendiendo a lo establecido en los artículos 2 fracción II, 45 fracciones I y IV, 60 fracción II de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus municipios, 5 fracción III de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 149. Esta Coordinación velará por que las actuaciones de la administración Pública Municipal cumplan con las normas

legales vigentes a través de una Política de asesoría preventiva, dentro del marco de los intereses del municipio de San Martín de las Pirámides y respeto por los derechos de los ciudadanos, guardando el equilibrio con el desarrollo administrativo al interior de la Coordinación Jurídica.

ARTÍCULO 150. La Coordinación Jurídica y Consultiva protegerá y defenderá jurídicamente los derechos e intereses del Ayuntamiento, dará apoyo técnico jurídico al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a las diversas Direcciones y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, estando facultado para dar orientación jurídica a los sanmartinenses que lo soliciten.

ARTÍCULO 151. Las principales atribuciones de la Coordinación Jurídica y Consultiva son las siguientes:

- I. Formular demandas, denuncias, reclamaciones y querellas sobre los actos ilícitos que se cometen en contra de los intereses del Organismo Municipal;
- II. Representar al organismo y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen;
- III. Revisar la documentación en los términos de los poderes que se le otorguen;
- IV. Vigilar en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, las Condiciones Generales del Trabajo y;
- V. Asesorar al personal en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 152. La Coordinación contará con un Coordinador Jurídico, del cual su jefe inmediato es el Presidente Municipal, el objetivo de este es el de asesorar al Presidente Municipal y a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153. Las funciones principales del



Coordinador son las de:

- I. Brindar asesoría jurídica al Ayuntamiento y a las diversas unidades administrativas;
- II. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, bases de coordinación, decretos y acuerdos que sean competencia del Ayuntamiento y llevar el registro de estos y de los documentos y disposiciones internas que regulen la actividad administrativa de los mismos;
- III. Asesorar en el trámite de los recursos administrativos, medios de impugnación, juicios contenciosos Administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento y las unidades administrativas, llevando a cabo los actos que se requieran para su trámite y resolución;
- IV. Formular demandas, contestaciones, reclamaciones, denuncias de hechos, querellas y los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan previa autorización escrita del Presidente Municipal y Asesorar a la Coordinación de Recursos Humanos en la vigilancia del cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores;
- VI. En coordinación con la Sindicatura, llevar a cabo la regularización de los bienes inmuebles con que cuenta el Ayuntamiento;
- VII. Realizar los actos que se requieran para iniciar y tramitar los procedimientos administrativos de incumplimiento de contrato por parte de proveedores, que se lleven a cabo con el Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar y proponer los escritos de demanda o contestación, según procedan, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, previa autorización escrita del Presidente Municipal, en su caso de los juicios de amparo cuando el Ayuntamiento tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- IX. Suscribir en ausencia del Presidente Municipal y Directores de las unidades administrativas del Ayuntamiento, los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales y contenciosos administrativos;
- X. Representar legalmente al Presidente Municipal y a los servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales por actos derivados del servicio;
- XI. Asesorar a las unidades administrativas del Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter nacional que afecten al Ayuntamiento;
- XII. Resolver los recursos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa y;
- XIII. Certificar las constancias que obren en los archivos del Ayuntamiento para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o investigación.

ARTÍCULO 154. Los requisitos para poder ser Coordinador Jurídico y Consultivo son:

- I. Licenciatura en Derecho;
- II. Experiencia laboral en derecho administrativo y derecho en general;
- III. Manejo de personal;
- IV. Trabajo en equipo;
- V. Actitud de servicio;
- VI. Ser mexicano;
- VII. Tener mínimo 25 años de edad;
- VIII. Ser ciudadano de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 155. La Coordinación de Comunicación Social es una unidad administrativa facultada para informar y difundir la transformación del municipio hacia la población, de igual modo difundir los programas sociales, acciones y obras realizadas por el Gobierno Municipal mediante medios impresos y digitales en un marco de respeto al disenso, pluralidad, equidad de género y discapacidad de las personas con el firme propósito de generar una campaña permanente de identidad municipal, en la que, cada uno de los habitantes se sienta partícipe del territorio, cultura y tradiciones de San Martín de las Pirámides, para el logro de su objetivo la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difusión y diseño por diversos medios de comunicación como los que se destacan lonas, volantes, señalamientos y pinta de bardas en lugares estratégicos;
- II. Apoyar con la difusión y diseño de flyers ocupando los canales adecuados para la comunicación de las actividades del Ayuntamiento, presidencia, entidades y órganos que lo integran;
- III. Diseñar la papelería institucional, elaboración de boletines y gacetas informativas;
- IV. Grabación, edición de video y fotografía con carácter gubernamental, cultural y turístico;
- V. Establecer una comunicación permanente entre la presidencia, entidades y órganos que integran el Ayuntamiento sobre puntos de vista, opiniones o cualquier expresión pública y social.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 156. Se considerará obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, demoler, conservar o modificar

bienes inmuebles, que por su naturaleza o disposición legal sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 157. Corresponde al Ayuntamiento ejecutar las obras públicas del Municipio las que podrán realizarse con la cooperación de la comunidad; en consecuencia, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía, mediante el sistema de cooperación para la construcción y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 158. En materia de obra pública, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, conservar y mantener las obras públicas Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes, lineamientos, reglas de operación y normas aplicables a la obra pública, así como sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 159. Conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, necesidades, objetivos y lineamientos señalados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando la participación ciudadana considerando el beneficio económico, social y ambiental;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales, tomando en cuenta elementos de perspectiva de género e inclusión;
- III. Ejecutar la obra pública aprobada en el



- Programa Anual, mediante administración directa o contrato de obra;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre el Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente;
 - V. Jerarquizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
 - VI. Elaborar y/o tramitar ante las instancias competentes los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
 - VII. Tramitar y gestionar ante las instancias Federal y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio;
 - VIII. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos, y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el Ayuntamiento;
 - IX. Elaborar la calendarización física y financiera de la ejecución de la obra pública;
 - X. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo con la normatividad vigente;
 - XI. Conformar e integrar el Comité Interno de Obras Públicas que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Administración del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública;
 - XII. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de su adecuada planeación, organización, Integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;
 - XIII. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;
 - XIV. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública;
 - XV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
 - XVI. Asignar a los servidores públicos certificados como residente de obra y supervisión;
 - XVII. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante Tesorería Municipal, el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas, hasta su finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados, así como las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México;
 - XVIII. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las

- especificaciones técnicas respectivas;
- XIX. Generar los documentos de cierre de obra como el Acta de Entrega-Recepción, Acta de finiquito y extinción de obligaciones por Proyecto Ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad vigente;
- XX. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XXI. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por administración directa conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- XXII. En la obra pública por administración directa: vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII. Promover la participación de la ciudadanía, la Iniciativa privada, los ámbitos de Gobierno, Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XXIV. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales correspondientes, Estatales o Federal, el inicio, avance y terminación de las obras públicas;
- XXV. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XXVI. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando éstas así lo requieran;
- XXVII. Elaborar los sistemas de control y vigilancia de la obra, a través de la bitácora convencional y/o electrónica como método histórico del proceso de la obra, siendo ésta el instrumento donde deben quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra;
- XXVIII. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XXIX. Tener y solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residente de obra y Superintendencia de construcción, de conformidad con el Artículo 46 Fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para las/los licitantes;
- XXX. Solicitar el apoyo a la Dirección de Desarrollo Urbano, así como a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia, así como para aquellos casos en que se necesite la regulación y adquisición de la tierra contemplada como parte de la planeación de la obra pública;
- XXXI. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de meta de las obras autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones y;
- XXXII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables;
- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas contará con la unidad administrativa que se encargará de:
- Área de programación, proyectos, presupuesto, supervisión, seguimiento de obra
 - Área de planeación, adjudicación, contratos y administración.
- En todas las obras públicas que se realice, se deberá considerar la creación y adecuación de las instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con discapacidad.
- ARTÍCULO 160.** En materia de Alumbrado Público, se garantizará el mantenimiento óptimo del alumbrado público del municipio, con el objeto de proporcionar y mantener una visibilidad adecuada para el desarrollo de las actividades del ciudadano, y se tendrán las



siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Administrar, operar, vigilar y conservar en buen estado el servicio de alumbrado público;
- II. Coordinar y supervisar el trabajo de las cuadrillas de mantenimiento del alumbrado público municipal;
- III. Elaborar reportes, censo de luminarias, planos de localización del alumbrado;
- IV. Elaborar programas y proyectos para mejorar el alumbrado público;
- V. Realizar registro gráficos y fotográficos de material adquirido y de reserva para cumplir los objetivos y metas fijadas por el Ayuntamiento;
- VI. Atender solicitudes de la ciudadanía brindando respuesta oportuna; y
- VII. Las demás que le confieran los acuerdos de cabildo, el Presidente Municipal, y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 161. El Municipio por conducto de la Dirección de Gobierno y Movilidad, así como de la Coordinación de Movilidad, promoverán impulsará y regulará el desarrollo de la participación social; se coordinará con las Delegaciones Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; coadyuvará en la solución de problemas de origen social que permitan mantener el orden político, público, además de la estabilidad y la paz en el Municipio; vigilará el servicio de transporte público que se presta en el territorio municipal, así como los espacios públicos que ocupen tales como base o lanzaderos, además de regular las normas de movilidad en vías públicas Municipales. Esta dirección tendrá a su cargo una Coordinación que coadyuvará en sus funciones.

ARTÍCULO 162. En el ámbito de su respectiva jurisdicción, el Municipio, a través de la Dirección de Gobierno y Movilidad, y la Coordinación de Movilidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- II. Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y demás Organizaciones Sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- III. Crear el Reglamento de autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y jefes de sector del municipio de San Martín de las Pirámides.
- IV. Vigilar que se integren y funcionen adecuadamente los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- V. Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediador en conflictos sociales;
- VI. Elaborar o actualizar el padrón y registro de las asociaciones civiles, religiosas;
- VII. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del Municipio;
- VIII. Facilitar canales de comunicación entre la sociedad y el Gobierno;
- IX. Difundir el conocimiento de los reglamentos Municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad Municipal y la convivencia armónica de la sociedad;
- X. Participar, coordinar o coadyuvar a las dependencias correspondientes en situaciones de emergencia o extraordinaria para la atención a la ciudadanía;
- XI. Vigilar coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y

- Municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad;
- XII. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento de movilidad y participar en la determinación de lugares para uso de estacionamiento de vehículos en vías públicas;
- XIII. Celebrar convenios con autoridades Federales y Estatales para ejercer acciones coordinadamente en materia de vialidad y tránsito;
- XIV. Autorizar tarifas de cobro, para el estacionamiento de vehículos en terrenos de propiedad privada;
- XV. En el ámbito de su competencia, el resguardo, vigilancia, y control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y vialidades en general por lo que tiene por facultad entre otras, dictar las disposiciones relativas al uso y destino de las mismas y por ende, ordenar y regular la circulación de los diversos tipos de transporte, además de formular y ejecutar programas de infraestructura vial primaria de jurisdicción Municipal, con la intervención de autoridades correspondientes;
- XVI. Vigilar que el transporte público de pasajeros brinde un servicio seguro, eficiente y respetuoso a los usuarios dentro del territorio Municipal, vigilando, supervisando y procurando la regulación necesaria en coordinación de las autoridades correspondientes, así como de las empresas u organizaciones involucradas;
- XVII. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control de tránsito en vías públicas del Municipio;
- XVIII. Autorizar el estacionamiento temporal y o permanente de vehículos usados cualquiera que sea su tipo, así como cajas y remolques en las calles, avenidas, callejones de la cabecera Municipal y/o vía pública;
- XIX. Vigilar que los establecimientos comerciales mantengan libre la vía pública entendiéndose como tal; banquetas, arroyo vehicular, paredes, jardines, estacionamientos autorizados por el Municipio y demás, objetos, mercancías, letreros y elementos propios de sus establecimientos, ya sea para promoción de sus ventas o cualquier otro objetivo;
- XX. Exigir que los establecimientos comerciales cuenten con área de estacionamiento, área de carga y descarga para evitar la obstrucción del libre tránsito, así como prevenir accidentes de los transeúntes, para la cual deberán contar con los permisos necesarios expedidos por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico y Protección Civil municipales, en el caso de no contar con área de carga y descarga, solo podrán realizar esa actividad de lunes a domingo entre las 5:00 a las 8:00 horas, en caso de infringir el horario establecido se sancionara con una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización vigente;
- XXI. La regulación y supervisión de vehículos de transporte de prestación de servicios turísticos, como unidades con remolque, cuatrimotos, vehículos todo terreno, bicicletas, etc.; deberán contar con todas las medidas de seguridad solicitadas por la Dirección de Protección Civil; evitando las diferentes empresas turísticas el traslado del personal y usuarios turísticos en los remolques, canastillas, o en la batea de camionetas pick-up: las cuales deben cumplir con las normas e implementos de seguridad y no exceder una velocidad máxima de 20km/h. Y se sancionará a través del Juzgado Cívico.
- XXII. La regulación y vigilancia de las calles; que para el tránsito de vehículos automotores (automóviles, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno, camiones, camionetas con remolque etc.), aplicándolo en las avenidas de un solo sentido y en avenidas donde se aplique el programa uno por uno y "Pasamos Todos" de no cumplir con las disposiciones se sancionará con el Juez Cívico.



CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 163. Con fundamento en el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos. La Dirección de Administración y Recursos Humanos será la encargada de la correcta administración y ejecución de los recursos humanos, materiales y servicios generales; sujetándose a la normatividad aplicable, al presupuesto de egresos autorizado, con la finalidad de alcanzar los objetivos y programas aprobados de las dependencias administrativas que conforman la Administración Pública Municipal.

Son facultades y obligaciones de la Dirección de Administración y Recursos Humanos las siguientes:

- I. Planear, organizar y supervisar la correcta distribución de los recursos humanos, materiales y demás servicios generales de la Administración Pública Municipal para que las demás áreas o dependencias municipales lleven a cabo el desarrollo de sus funciones.
- II. Proponer la Estructura Orgánica Municipal al presidente Municipal, para que a su vez la proponga al Cabildo para su aprobación.
- III. Crear y actualizar los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Administración y Recursos Humanos;
- IV. Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios, arrendamiento de inmuebles, para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, apegados a la normatividad vigente;
- V. Asegurar el suministro de los bienes y



prestación de servicios adquiridos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad;

- VI. Gestionar el mantenimiento y/o renovación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VII. Establecer y vigilar los lineamientos y procedimientos para la distribución de combustibles, requeridos por el parque vehicular, de acuerdo con el presupuesto y necesidades propias de cada dependencia, con autorización del Presidente;
- VIII. Establecer las medidas necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria del ayuntamiento, para el desempeño de las actividades que realizan las dependencias;
- IX. Emitir disposiciones, circulares, de orden interno aplicables al personal administrativo y operativo de la Administración Pública Municipal.
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVI DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 164. La Coordinación de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Dirección de Administración y recursos Humanos y es la encargada de gestionar, supervisar la mejora continua y control del personal necesario para la operación de la administración municipal; además de dar atención a las relaciones laborales en conjunto con la Coordinación Jurídica y Consultiva, dentro de los ordenamientos jurídicos que en materia laboral corresponden al Ayuntamiento, cumpliendo con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen las actividades y sus procedimientos para realizar Actas Administrativas con

supervisión del Órgano Interno de Control.

Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Recursos Humanos las siguientes:

- I. Identificar y definir los perfiles del personal, adecuados a los requerimientos de desempeño de cada área y/o puesto de la Administración.
- II. Realizar el proceso de selección de nuevos empleados, atendiendo a las necesidades de las vacantes de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- III. Llevar a cabo el proceso de Reclutamiento del personal necesario para las diferentes áreas de la Administración;
- IV. Efectuar el proceso de contratación y asignación del personal seleccionado que ocupará algún puesto en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- V. Apoyar a la Dirección de Administración a supervisar el cumplimiento del reglamento interno de trabajo, así como vigilar el cumplimiento de disposiciones relacionadas con seguridad e higiene del personal;
- VI. Fomentar la capacitación continua del personal asignado a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, para un adecuado desarrollo de sus capacidades y habilidades, así como evaluar el desempeño de dicho personal;
- VII. Aprobar, controlar, asesorar y apoyar técnicamente movimientos administrativos como: remociones, renunciaciones, licencias y pensiones del personal, a fin de ser remitidos en tiempo y forma al área competente para su correcta aplicación;
- VIII. Expedir Constancias de no inhabilitación a los ciudadanos y servidores públicos del Municipio de San Martín de las Pirámides.

CAPÍTULO XVII DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 165. La Coordinación de Mantenimiento y Control Vehicular es la dependencia de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, encargada de la supervisión, mantenimiento preventivo, correctivo y control del parque vehicular operativo del Gobierno Municipal.

Asignar vehículos mediante la firma de un resguardo por el servidor o servidora público de uso cotidiano de cada unidad, y para el uso por tiempo indefinido será a través de oficio en comodato en coordinación con el área jurídica y consultiva.

Supervisar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos asignados al personal correspondiente;

Verificar que los vehículos propiedad del Ayuntamiento porten el emblema oficial, así como la clave asignada, en el lugar y tamaño adecuado para su fácil identificación.

Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos para la distribución de combustibles, requeridos por el parque vehicular, con autorización del Presidente.

Efectuar los pagos de derechos y obligaciones de los vehículos como emplacamiento, refrendos, tenencias, seguros, etc.

Ejecutar las medidas necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria del ayuntamiento, para el desempeño de las actividades que realizan las dependencias.

El uso de los vehículos oficiales será exclusivo para las actividades propias del Gobierno Municipal, de lo contrario se tomarán las medidas administrativas pertinentes.

CAPÍTULO XVIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 166. La Dirección de Desarrollo Económico se encargará de diseñar y



promover políticas para impulsar y difundir el sector productivo del municipio con la participación del sector privado, generar autoempleo mediante capacitaciones y asesoramiento a comerciantes, generar cadenas productivas, así como promover el consumo en establecimientos comerciales y promoción de los productos manufacturados en el municipio, y con la atención ciudadana correspondiente para tramites de la misma dependencia. Lo anterior, a través de las Coordinaciones de Comercio e Industria; de Comercio en Mercado y Vía Pública; y de Fomento al Empleo.

ARTÍCULO 167. El Municipio, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, así como la creación de empleos formales, y de prestación de servicios del Municipio, así mismo regulará las solicitudes que se integren por medio del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), de conformidad con el convenio y/o acuerdos de acciones entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de México teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, orientando y coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector; generando empleo en el municipio.
- II. Promover e impulsar la generación de inversión tanto nacional como extranjera en coordinación con el ejecutivo Municipal; con el objeto primordial de atraer inversión de empresas nacionales y transnacionales, a través de la interrelación con las embajadas y medios electrónicos;
- III. Implementar programas, acciones y estrategias para generar empleo;
- IV. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios;
- V. Participar, en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, previa

- autorización del Ayuntamiento;
- VI. Participar en las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio y proyectarlos;
 - VII. Promover programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio y se fomente la reactivación económica;
 - VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria, impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden Municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - IX. Coordinar los trabajos de vinculación entre el sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial para fomentar la participación de los jóvenes en el sector productivo;
 - X. Programar jornadas de abasto popular con la expedición de productos básicos a efecto de fomentar ahorros en las economías familiares;
 - XI. Conformación de redes de abasto a través de cooperativas y empresas comunitarias para fomentar la economía solidaria;
 - XII. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;
 - XIII. Intervenir en las acciones que se tomen con respecto al crecimiento económico por las áreas que conforman el Ayuntamiento, en las cuales la dirección tendrá voz y voto;
 - XIV. Generar un programa de mejora

regulatoria en áreas de recaudación, con el objetivo de lograr un fortalecimiento económico Municipal, dentro del Ayuntamiento y fuera de él para alcanzar una economía fuerte para la población y;

- XV. Tener a su cargo la ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura operación y ampliación establecimientos con giros de bajo riesgos.

Además de las atribuciones contenidas en este artículo, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, y las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIX DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 168. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio e Industria, se encargará de diseñar y promover políticas para impulsar y difundir el sector productivo del municipio, con la participación del sector privado.

Además, tendrá las siguientes funciones:

- I. Generar autoempleo mediante capacitaciones, y asesoramiento a comerciantes;
- II. Generar cadenas productivas;
- III. Promover el consumo en establecimientos comerciales y promoción de los productos manufacturados en el municipio;
- IV. Observar directamente a la Coordinación de Mercados y Vía Pública con respecto a sus actividades relacionadas al área;
- V. Brindar atención ciudadana para trámites de la misma.

CAPÍTULO XX DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y MERCADO

ARTÍCULO 169. La Dirección de Desarrollo

Económico, a través de la Coordinación de Mercado y Vía Pública, estará a cargo de vigilar la aplicación y cumplimiento del Reglamento Municipal en Vía Pública y Mercado para la afluencia de comerciantes y consumidores en libre competencia cuando así lo estime pertinente y por causa de salubridad, circulación de peatones, de vehículos o por razones de interés pública. Lo anterior, con objeto de regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades del mercado municipal, tianguis, puestos fijos, semi fijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales.

ARTÍCULO 170. Además, la Coordinación de Mercado y Vía Pública, organizará los puestos semifijos o el comercio informal a cualquier otro sitio que se considere conveniente, bajo la observación de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Comercio e Industria.

CAPÍTULO XXI DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO

ARTÍCULO 171. La Coordinación de Fomento al Empleo es una Unidad Administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, su interés principal es apoyar a la ciudadanía con programas de capacitación para que tengan las herramientas necesarias para ser empleados por las empresas que se encuentran en este municipio.

ARTÍCULO 172. La Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover las vacantes de empleo del sector empresarial mediante el Servicio de Empleo;
- II. Promover e implementar programas y acciones que generen el autoempleo.
- III. Efectuar y difundir las Ferias Regionales de Empleo y;
- IV. Incrementar el aprovechamiento de las iniciativas, programas y proyectos en el



tema de empleo, que ofrece los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 173. La Coordinación de Fomento al Empleo tendrá como objetivo primordial, el facilitar la implementación de los programas; Federales, Estatales, Municipales y de las autoridades específicas en materia de empleo en beneficio a la población.

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo tiene como principal objetivo convertir a San Martín de las Pirámides en un destino turístico amigable con el ambiente, difusor y protector del patrimonio cultural, económicamente viable y socialmente incluyente; planeando, fomentando, promocionando y coordinando el desarrollo turístico del municipio a través de estrategias y metas que posicione a San Martín de las Pirámides como un destino turístico competitivo y sostenible que incremente la visita, la estadía de los turistas y genere empleos, logrando así que el turismo se convierta en la principal actividad económica del municipio, de una manera integral. Para el cumplimiento de sus funciones trabajará en conjunto con la Coordinación Fomento Artesanal.

ARTÍCULO 175. La Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar, ejecutar, regular y evaluar la actividad turística sostenible y el desarrollo artesanal en del municipio;
- II. Elaborar el Decálogo del Visitante Responsable con base al en los lineamientos correspondientes;
- III. Fomentar la participación de empresarios y artesanos en programas turísticos, eventos, ferias, festivales, convenciones, congresos y toda la actividad turística y artesanal, a nivel nacional e internacional;

- IV. Concertar con los sectores público, privado social, las acciones tendientes a detonar y fomentar programas para el desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal;
- V. Impulsar acciones de promoción y comercialización de actividades, destinos y productos turísticos y artesanales del Municipio;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de la denominación de Pueblo Mágico;
- VII. Implementar procesos de atención a la ciudadanía en materia turística y artesanal, mediante el desarrollo de plataformas digitales y uso de las tecnologías de información;
- VIII. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para entender a las personas con discapacidad;
- IX. Establecer normas para el fomento de la actividad turística artesanal y sostenible protección del patrimonio cultural.
- X. Operar módulos información con orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;
- XI. Participar en el Comité Ciudadano de Pueblo Mágico de San Martín de las Pirámides;
- XII. Elaborar un registro municipal de prestadores de servicios Turísticos;
- XIII. Será responsabilidad del área fomentar, vigilar y capacitar a los prestadores de servicios turísticos del municipio en relación con el trámite del Registro Nacional de Turismo (RNT) y la obtención de los distintivos y/o sellos requeridos. Estas acciones tienen como objetivo promover, proteger y profesionalizar la actividad turística en San Martín de las Pirámides, fortaleciendo su desarrollo como Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 176. Se consideran servicios turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hostales, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalós, chalets, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje turístico y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido;
- II. Los que se brindan a través de plataformas y/o aplicaciones digitales;
- III. Los de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades tales como: globopuertos, cicloturismo, deportes de motor (motos, cuatrimotos, vehículos todo terreno);
- IV. Los establecimientos que ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, sub agencias, operadoras de viajes y turismo, con fines lucrativos;
- V. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades turísticas en forma habitual;
- VI. Guías de turistas certificados conforme a la legislación aplicable;
- VII. Los destinados para ejercer el turismo de aventura, ecoturismo y turismo rural;
- VIII. Miradores, senderos, experiencias ecoturísticas y de biodiversidad;
- IX. Museos, casas de cultura o galerías de arte, exposiciones, entre otros;
- X. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias, recintos feriales, tianguis, exposiciones, reuniones de trabajo o capacitación;
- XI. Locales y talleres establecidos dedicados a la comercialización del arte popular y expresiones culturales;
- XII. El uso o arrendamiento de automóviles de uso turístico u otros medios de transporte, especializados en excursiones y viajes de turismo ofrecidos por personas o empresas;
- XIII. Los que se prestan a través de restaurantes,

cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, palenques y establecimientos similares en favor de los visitantes;

- XIV. Servicios que se brindan en los establecimientos dedicados al turismo de bienestar como son centros de relajación, masajes, medicina alópata, aguas termales, temazcales y otros;
- XV. Los ofertados por organizadores de eventos de carácter artístico, cultural o deportivo que generen flujos de turismo;
- XVI. Los servicios de vuelo en helicóptero, globo aerostático, en parapente, entre otros con fines turísticos;
- XVII. Aquellos ofrecidos en parques temáticos y;
- XVIII. Los servicios que por concesión, permiso o autorización Federal y Estatal se incluyan en este concepto.

CAPÍTULO XXIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 177. Se consideran derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- I. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Secretaría y de los Municipios;
- II. Solicitar asesoría de la Dirección de Turismo para la gestión en la obtención de licencias o permisos para el establecimiento y prestación de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;
- III. Participar en los foros de consulta en materia turística y artesanal;
- IV. Estar inscrito en el registro municipal;
- V. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;
- VI. Ser incluido en las acciones encaminadas a la profesionalización y capacitación del sector que promueva la Secretaría



de Cultura y Turismo, en la certificación del personal que presta el servicio de la Dirección de Turismo y;

VII. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística.

VIII. Todos los prestadores de servicios turísticos que ya hayan adquirido su licencia de funcionamiento emitida por la Dirección de Desarrollo Económico respectivamente tendrán como obligación participar en la promoción y difusión de los eventos, ferias, concursos, exposiciones, conciertos y demás actividades recreativas por medio de la publicidad que se proporcione en la Dirección de Turismo y esta tendrá que ser visible en los establecimientos.

ARTÍCULO 178. En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, orientación sexual, discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

No se considerarán prácticas discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar o ponga en riesgo la salud o vida de los visitantes, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios turísticos y los excursionistas, visitantes o turistas se regirán por los términos que libremente convengan, con la respectiva observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 179. Los prestadores de servicios turísticos deberán observar y aplicar principios

de equidad e igualdad de género en la contratación de personal, así como reconocer el trabajo de todos los que intervienen para la prestación del servicio turístico, de acuerdo con sus funciones.

Los empresarios locales dedicados al sector turístico deberán contribuir al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad, promoviendo el consumo de productos locales y la economía solidaria.

Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos mexiquenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de artesanías en sus instalaciones. Generar documentos que acrediten los términos de la contratación sobre los servicios turísticos, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos.

CAPÍTULO XXIV DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 180. La Coordinación de Fomento Artesanal se encargará de vincular las relaciones entre artesanos y Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo acciones encaminadas a la capacitación, promoción y difusión de sus productos artesanales y derivados; a través de la gestión y promoción de convocatorias, con el fin de darse a conocer en eventos del sector turístico y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar, fortalecer y preservar la actividad artesanal del municipio;
- II. Elaborar y/o actualizar el padrón de artesanos, donde se concentre información como nombre y ubicación del taller artesanal;
- III. A través del IIFAEM asesorar y capacitar a las y los artesanos sanmartinenses en materia de propiedad intelectual y demás temas que fortalezcan su desarrollo, como de los prestadores de servicios turísticos,

- así como también llevar a cabo jornadas de credencialización para los artesanos del municipio;
- IV. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región y promover el desarrollo e impulso de micro, pequeña y medianas empresas artesanales con el enfoque sostenible;
 - V. Realizar el catálogo Municipal debiendo registrar las artesanías más representativas del Municipio, y sus creadores deberán estar inscritos en el registro Municipal de artesanos y artesanas, el registro será gratuito;
 - VI. Se enviará la información a IIFAEM para que actualice el catálogo municipal anualmente;
 - VII. Las personas Artesanas tienen el derecho de organizarse y construir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídicas colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer sus actividades a través de la acción colectiva; y
 - VIII. Las organizaciones artesanales se regirán por principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todo y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa, leal y solidaria.
- siguientes facultades y atribuciones:
- I. Atender a toda la ciudadanía que requiera información referente a alguna actividad productiva rural agropecuaria;
 - II. Realizar todo tipo de verificación de campo que valide la ejecución clara de los recursos de los diferentes programas, junto con los representes sociales y contralorías, incluyendo a la del Municipio;
 - III. Coordinar acciones entre las diferentes instituciones gubernamentales en lo que conciernen a la aplicación de las distintas campañas zoonosanitarias y fitosanitarias dentro del Municipio;
 - IV. Integrar los registros y padrones de la producción agropecuaria, de las personas productoras y sus organizaciones, así como los catálogos de infraestructura rural e hidráulica.
 - V. Expedir constancias de productor agropecuario, acuícola, apícola o productor de agave;
 - VI. La promoción de investigación científica – tecnológica en materia agropecuaria, acuícola y forestal;
 - VII. Dar capacitación teórica y práctica a productores y técnicos relacionados con actividades agropecuarias y forestales;
 - VIII. Otorgar, en coordinación con la Secretaría del Campo, apoyo y estímulos a los productores en dinero y en especie; y
 - IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXV DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

ARTÍCULO 181. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección del Campo, planeará e impulsará el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias y forestales dentro de nuestro Municipio, procurando siempre promover una visión empresarial y de responsabilidad social, con el objeto de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores del campo.

ARTÍCULO 182. La Dirección para el mejor desempeño de sus funciones contará con las

CAPÍTULO XXVI DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 183. La Dirección del Campo, para el mejor desarrollo de sus funciones, se auxiliará de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, la cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Atender a la ciudadanía que se presente a la oficina y solicite información referente a alguna actividad regular agropecuaria;
- II. Proporcionar todos los requisitos para la realización de algún trámite que compete



a esta;

- III. Coordinar las áreas operativas para diseñar y mejorar los programas requeridos para el desarrollo agropecuario municipal;
- IV. Coordinar en conjunto con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) el presupuesto anual y los recursos convenidos con la federación.
- V. Elaborar la justificación de los presupuestos que gestiona el ámbito municipal;
- VI. Proponer la creación de sistemas de información e indicadores de desempeño de acuerdo con sus objetivos y funciones institucionales;
- VII. Emitir los informes correspondientes del seguimiento de los diferentes programas que se lleven a cabo; y
- VIII. Realizar reportes para la Secretaría del Campo.

CAPÍTULO XXVII DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 184. El ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, así como crear y promover las medidas preventivas necesarias. El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos formará parte del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. El Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La dirección de Protección Civil y Bomberos y;
- IV. La representación de los sectores social y privados de las instituciones educativas, grupos voluntarios.

Las actividades del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos se regirán por lo establecido en el Título III de la Ley General de Protección Civil, el Capítulo Segundo del Libro

Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Título segundo del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 185. La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Sistema Municipal de Protección Civil.

Las facultades y atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como en la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás Normatividad aplicable.

ARTÍCULO 186. El Ayuntamiento con base en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual fungirá como un órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de protección civil, su integración, facultades y atribuciones se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 187. El Consejo Municipal de Protección Civil, será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participaran los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastres que afecten a la comunidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 188. El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, integrará y aprobará el comité de emergencias y el comité especial de atlas de riesgo este último mantendrá actualizado el atlas municipal, con el fin

de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo, dictara las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzara los esfuerzos de los sectores públicos, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas, así como simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia.

ARTÍCULO 189. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

En caso de contingencias y riesgos sanitarios se seguirán las instrucciones que tengan a bien emitir las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en su caso se promoverá todas las indicaciones emitidas por las dependencias de los tres niveles de Gobierno encargadas de estipular las medidas y prohibiciones para temas sanitarios.

ARTÍCULO 190. El personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Y Bomberos que se encuentren debidamente acreditados tiene facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objetos o materiales que obstruyan en su labor, así como ingresar a lugares donde se encuentre alguna actividad de riesgo inminente.

ARTÍCULO 191. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar todas

las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio consideradas de bajo, mediano y alto riesgo, Todo esto dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumplan todas las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en materia de seguridad, también como en lo establecido en la Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y en su caso aplicara las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y reglamento de Protección Civil Municipal así como demás ordenamientos legales aplicables.

La clasificación de riesgo de los establecimientos será conforme a lo establecido en el reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, ya sea público o privado, deberá contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar o mitigar algún tipo de siniestro.

En todos los edificios de carácter público o privado se deberá realizar dos simulacros al año, los culés deberán de invitar y compartir copia del acta de simulacro a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal y en el caso de escuelas públicas y privadas, deberán de realizar su programa específico de protección civil.

ARTÍCULO 192. Para cualquier industria, comercio o establecimiento dentro del territorio Municipal se deberá contar con un dictamen de viabilidad del presente año, emitido por de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con vigencia al 31 de diciembre del año en curso con previa verificación y cumplimiento de las medidas de seguridad que apliquen en materia, así como el pago de derechos correspondiente conforme al artículo 196 del presente Bando Municipal.



En el caso de construcciones o remodelaciones, deberán contar con Certificado de Seguridad emitido por la dirección de protección civil y bomberos teniendo vigencia hasta el término de la obra todo lo anterior con previa verificación de la obra y pago de derechos conforme al artículo 196 del presente Bando Municipal y en caso de ser una industria, empresa o comercio, deberá de tramitar su dictamen de viabilidad antes de su funcionamiento.

Las industrias, empresas o comercios por su actividad sean considerados de mediano y alto riesgo estarán obligados a elaborar un Programa Específico de Protección Civil que deberá ser elaborado conforme a la norma NTE-001-CGPC-2016 y registrarlo ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, conforme a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, además de presentar copia de registro estatal a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Para las empresas prestadoras de servicio, industrias, restaurantes centros comerciales, que cuenten con más de 50 personas entre trabajadores y clientes, escuelas privadas o públicas con 50 o más alumnos deberán contar con un área de revisión de signos y valoración primaria con personal certificado en materia o por una empresa privada que de dicho servicio, para determinar si requieren la activación de los sistemas de emergencia externos por alguna urgencia médica.

En caso de incumplimiento a este artículo se aplicará la multa estipulada en el artículo 206 del presente Bando, así como las estipuladas en el Reglamento Municipal de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Así también, la colocación de sellos por motivo de clausura temporal o definitiva generara un cobro de 5 a 10 UMAS.

ARTÍCULO 193. Las empresas y/o prestadores de servicios de vuelos en globos aerostáticos en cualquiera de sus modalidades y aeronaves

de tipo; ultraligeros, aeronaves de ala fija o a la rotativa, debido al peligro y riesgos asociados a su actividad aeronáutica, esta Dirección podrá realizar revisiones en sus áreas de despegue y/o aterrizaje para revisar que la aeronave cuente con su certificado de aeronavegabilidad, póliza de seguro de responsabilidad civil, licencia el piloto y constancia de aptitud psicofísica del piloto, así como su extintor y botiquín, de lo contrario se pondrá a disposición de la Dirección de Protección civil Bomberos y/o Juez Cívico para aplicación de multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada documento faltante y al determinarse un riesgo y peligro para los pasajeros, tripulación y Ciudadanía en general, al no contar con dichos documentos, así mismo se mandara el reporte a personal adscrito a la AFAC, para realizar su procedimiento correspondiente.

Queda prohibido aterrizar en zonas urbanas y/o obstruir vías públicas dentro del territorio municipal, ya que se considera un riesgo hacia la ciudadanía, bienes muebles e inmuebles, en caso de que esto suceda será puesta a disposición la aeronave y el piloto ante el Juez Cívico, por alteración del orden público.

ARTÍCULO 194. Para el giro de tours en cuatrimotos, vehículos todo terreno o cualquier vehículo automotor con la misma actividad que circulen dentro del territorio Municipal se contemplaran como riesgo medio, deberán de contar con un lugar establecido de resguardo u oficina para dar cumplimiento a las medidas de seguridad como son; banderín de visibilidad, extintor, botiquín de primeros auxilios, chaleco reflejante, casco certificado para todos los pasajeros, capacitación en materia de prevención y combate de incendios y primeros auxilios.

Así mismo deberán de contar con reglamento del uso de los vehículos, carta responsiva de los usuarios, bitácora de mantenimiento de los vehículos y deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 192 y 196 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 195. Queda prohibido realizar cualquier actividad que no esté estipulada en el dictamen de viabilidad y/o certificado de seguridad emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de lo contrario se aplicará lo establecido en el artículo 190 y 206 del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 196. Los derechos que se cobren por la expedición del dictamen de viabilidad y/o certificado de seguridad Municipal, pueden comprender de 2 a 50 unidades de medida y actualización (UMA) conforme a la clasificación de riesgo del establecimiento, para riesgo bajo de 2 a 15 UMAS, 16 a 35 para riesgo medio y de 36 a 50 UMAS para riesgo alto, comprendidos estos pagos en el Reglamento del Libro Sexto y Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, expidiendo un recibo de pago de la tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 197. La Dirección de Protección Civil y Bomberos También tendrá facultades de supervisión y vigilancia para verificar que en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación, se abstengan de cargar combustible a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, Aperciendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se le aplicarán las sanciones, multas o medidas de seguridad señaladas en el artículo 206 del presente Bando Municipal y en los libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer Infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera.

Todas las personas físicas y morales están obligadas a permitir el acceso a personal de Protección Civil debidamente identificado a todo lugar o lugares que indique la orden de inspección respectiva, al igual que mostrar

la documentación requerida en materia de Protección civil.

Sólo se practicarán inspecciones por mandato escrito, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y el Código de Procedimientos Administrativos, a excepción de casos de alto riesgo o riesgo inminente.

ARTÍCULO 198. Los vehículos automotores autorizados para la compra, venta y distribución de materiales o sustancias peligrosas, recolección de residuos sólidos, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que transporten, así mismo queda prohibido el auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades , abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública, propiedad privada o cualquier tipo de predio que no tenga autorización para realizar dicha actividad, los predios para la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas también deberán de contar con dictamen de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 192 y 196 del presente Bando Municipal.

En el caso de cualquier vehículo automotor que ocupe gas carburante como combustible para su funcionamiento debe de contar con dictamen vigente por unidad verificadora de su tanque contenedor y de su tanque de carburación por una unidad verificadora, póliza de seguro de responsabilidad civil vigente y dar cumplimiento a las medidas de seguridad durante el abastecimiento a cilindros fijos tipo estacionarios, las cuales son; conos naranjas el área de trabajo, letrero tipo caballete con leyenda "peligro descargando gas LP" y contar con extintor vigente.

Los vehículos que transporten algún tipo de material peligroso y/o combustible y no cumplan con las características y medidas de seguridad, así como lo antes mencionado, se podrán a disposición del Juez Cívico, Dirección de Protección Civil y Bomberos o Ministerio Público en caso de que la situación lo amerite.



ARTÍCULO 199. Queda prohibido el almacenamiento, venta y transportación de juguetería pirotécnica y de cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas, explanadas públicas, centros escolares, religiosos, mercados y cualquier lugar en donde se ponga en riesgo la seguridad de la Población.

ARTÍCULO 200. Para la exhibición pública y venta de artículos pirotécnicos, se deberá contar con un certificado de seguridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, el visto bueno del Ayuntamiento, y certificado de seguridad de la Dirección de Protección Civil y Bomberos además de seguir las medidas de seguridad pertinentes, quienes establecerán los lugares para la ubicación de exhibición y quema de fuegos pirotécnicos.

ARTÍCULO 201. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción VIII, 38 fracción e y 48 del reglamento de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, las mayordomías deberán presentar el contrato convenido con el pirotécnico con el fin de corroborar que el pirotécnico cuenta con los permisos ante la SEDENA y poder iniciar el procedimiento correspondiente, además la primera autoridad administrativa se auxiliará de la Dirección de Protección civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas, en caso de incumplimiento será responsabilidad de los mayordomos y el pirotécnico los daños causados a las personas y/o bienes afectados al igual que serán acreedores a lo estipulado en el artículo 206 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 202. En ausencia temporal de la primera autoridad Municipal para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Capítulo Quinto, Artículo 40 y 41, en el cual se refiere que se

designará a una persona para dicha función por medio de un acta de Cabildo. Solo se otorgarán certificados de seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 203. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional, de no cumplir, la Dirección de Protección Civil y Bomberos pondrá a resguardo y confinamiento la mercancía para mitigar el riesgo que esta presenta a la ciudadanía dando entrega y aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional de la Región.

ARTÍCULO 204. La primera autoridad Municipal solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón Estatal pirotécnico, así como en lugares que no pongan en riesgo a la Población. Queda a cargo del permissionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con juegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 205. Solo podrá transportarse artículos pirotécnicos en el territorio Municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y con el visto bueno del Ayuntamiento. Los vehículos que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

así como de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos y está facultada para suspenderla en caso de no presentar los permisos correspondientes o por presentar algún tipo de riesgo para la población y aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 206. Cuando por la inspección se advierta el incumplimiento de lo estipulado en los artículos 190 al 205 del presente Bando Municipal, Reglamento Municipal de Protección Civil o por la presencia de un riesgo o peligro, la Dirección de Protección Civil y Bomberos aplicara una multa de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada incumplimiento de este Bando así como lo estipulado en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México Vigente y su Reglamento y Reglamento Municipal de Protección Civil, además se aplicara alguna de las siguientes medidas preventivas de seguridad:

- I. Evacuación;
- II. Clausura temporal o definitiva;
- III. Desocupación de predios, edificios o establecimientos;
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- V. Aislamiento de zonas afectadas y;
- VI. En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad, se procederá a clausurar de forma definitiva.

El retiro de sellos por clausura temporal o definitiva generará un cobro de 5 a 10 UMAS. Toda actividad comercial, industrial y de servicios que requiera el uso y manejo de sustancias químicas peligrosas o con fuego real y que pudiera generar el desencadenamiento de fenómenos perturbadores químico tecnológico como incendio, explosión o que ponga en riesgo a la población requerirá personal debidamente capacitado para su operación o atención por emergencia, y estar registrado ante la Dirección de Protección

Civil y Bomberos.

Toda dependencia, establecimiento, industria, comercial o de servicios que tenga más de 10 personas entre usuarios y empleados ya sea de carácter público o privado deberá contar con servicio de médico o de primeros auxilios.

CAPÍTULO XXVIII DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 207. El Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública prestará sus servicios en el Municipio de San Martín de las Pirámides, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

El Presidente Municipal tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con otros Municipios, para establecer la política Estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos Municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La estructura orgánica de la comisaria de Seguridad y Proximidad Ciudadana se conforma de la siguiente manera:

- 1 Presidente Municipal
 - 1.1 Comisario de Seguridad Pública
 - 1.1.1 inspector
 - 1.1.2 Coordinador del Centro de Mando
 - 1.1.2.1 Monitoristas, Atención ciudadana, Telefonista, Recepcionista y Radio operador (a) del Turno "A", Turno "B" y Turno "C"
 - 1.1.3 Jefes de Turno "A", "B" y "C"
 - 1.1.3.1 Personal de despliegue operativo
 - 1.1.3.2 Policía de Proximidad
 - 1.1.3.3 Personal de la Célula de Genero y Célula de Búsqueda y Localización de



Personas

1.1.3.4 Policía Turística

1.1.3.5 Policía de Reacción Inmediata

1.1.4 Unidad de Análisis y Desarrollo Policial

1.1.5 Personal Administrativo

ARTÍCULO 208. Serán principios rectores del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad y Proximidad Ciudadana la Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo estrictamente apegado tanto a los Derechos Humanos como al marco jurídico; el servicio a la sociedad y lo que conduce a la perspectiva de género creando policías profesionales que serán sometidos a exámenes toxicológicos, psicométricos y físicos, capacitaciones relacionadas a su área de labores así como para realizar las evaluaciones de Control y Confianza de acuerdo en lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad del Estado de México, considerando el apego a la Ley de Conducta del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, que regula al Estado de México y a los Municipios.

ARTÍCULO 209. El servicio que proporcionan los integrantes de la Comisaría de Seguridad y Proximidad Ciudadana tiene por objeto el pleno goce de los Derechos Humanos, salva guardar la vida, la integridad física, el patrimonio, el orden y la paz pública de las ciudadanas y los ciudadanos así como garantizar el libre tránsito en las vialidades municipales promoviendo una cultura de seguridad vial y creando estrategias que ayuden en la disuasión y prevención del delito así como la violación a la ley y reglamentos municipales, estatales y federales en el ámbito de su competencia.

La Comisaría de Seguridad Pública estará facultada para:

- I. Instrumentar y articular, en coordinación con la Guardia Nacional, Policía Estatal y Municipal, acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, las niñas y

- grupos vulnerables en general;
- II. Garantizar la formación, actualización y especialización continua del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Pública, para el cumplimiento eficiente de sus competencias;
- III. Garantizar que sus integrantes actúen con diligencia en la ejecución de sus funciones;
- IV. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el programa estatal de la materia;
- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. Formar, actualizar y especializar al personal que integra la Comisaría para atender los casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y en lo general a grupos vulnerables;
- VII. Los fines de la Policía Turística son proporcionar atención a los turistas nacionales e internacionales, brindando información, orientación y seguridad;
- VIII. Coordinar el Grupo de Reacción Inmediata; el cual está diseñado para contrarrestar y restablecer el orden público de manera inmediata de la prevención social que genera violencia y delincuencia; y
- IX. Implementar la Unidad de Análisis y Desarrollo Policial, el cual se establece para llevar un control interno administrativo como supervisar y regular el desarrollo de cada elemento de seguridad con la misión de consentir al policía creando una conciencia de manejo de emociones y acciones ante la sociedad con el objetivo de crear un policía profesional.

ARTÍCULO 210. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaría de Seguridad Pública, deberá coordinarse con las diversas dependencias y Entidades de la administración pública Municipal, con las autoridades Federales y Estatales de la materia, esto de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 211. Para los efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de los programas de seguridad, la Comisaría de Seguridad Pública, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policiacas, para los efectos de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia en el Municipio, teniendo como eje rector la participación Ciudadana.

ARTÍCULO 212. El servicio de tránsito proporcionado por los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, realizaran acciones de control vial, regulación y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, bajo lo establecido en el Reglamento de Tránsito Estatal correspondiente.

CAPÍTULO XXIX DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 213. En materia catastral el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Catastro deberá procurar la integración, conservación y actualización de la información gráfica y alfanumérica de los inmuebles ubicados en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 214. Son atribuciones de la Dirección de Catastro las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México; así como de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 215. Los servicios que presta la Dirección de Catastro serán los siguientes:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;

- V. Verificación de linderos y;
- VI. Asignación de clave catastral.

ARTÍCULO 216. Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede los solicitantes deberán de presentar la siguiente documentación:

- I. Certificación de clave catastral:
 - Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;
 - Contrato privado de compraventa
 - Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
 - Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario
 - Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria
 - Testimonio notarial
 - Copia del antecedente que acredite la propiedad o posesión del inmueble
 - Copia del recibo predial 2025
 - Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
 - Cuando se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, o se produzca una lotificación en conjunto urbano de un inmueble o se trate de una fracción de terreno, se requiere autorización que emita la autoridad competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
 - En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su



caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.

II. Certificación de clave y valor catastral:

- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;

Contrato privado de compraventa

Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente

Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario

Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria

Testimonio notarial

- Copia del antecedente que acredite la propiedad o posesión del inmueble
- Copia del recibo predial 2025
- Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
- Cuando se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, o se produzca una lotificación en conjunto urbano de un inmueble o se trate de una fracción de terreno, se requiere autorización que emita la autoridad competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante

en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.

III. Certificación de plano manzanero:

- Solicitud por escrito en el formato establecido
- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;

Contrato privado de compraventa

Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente

Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario

Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria

Testimonio notarial

- Copia del recibo predial 2025
 - Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
 - En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.
- ## IV. Constancia de identificación catastral:
- Solicitud por escrito en el formato establecido.
 - Copia del documento que acredite la

propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;

Contrato privado de compraventa
 Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
 Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario
 Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria
 Testimonio notarial

- Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
- En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.

V. Verificación de linderos:

- Solicitud por escrito en el formato establecido
- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;

Contrato privado de compraventa
 Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
 Título, certificado de derechos

agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario

Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria
 Testimonio notarial

- Copia del recibo predial 2025
- Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).
- Encaso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.

VI. Asignación de clave catastral:

- Solicitud por escrito en el formato establecido
- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes;

Contrato privado de compraventa
 Manifestación del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente
 Título, certificado de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario
 Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria
 Testimonio notarial
- Copia del recibo predial 2025
- Copia de la identificación oficial vigente del propietario o poseedor



o copropietarios del inmueble (Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigente).

- En caso de no venir la persona interesada carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble de que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso o documento notarial mediante en el que el propietario o poseedor del inmueble, otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicio requerido, en su caso.

ARTÍCULO 217. Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble con relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.

ARTÍCULO 218. La inscripción de inmuebles se registrará por lo dispuesto en los Artículos 175, 175 bis, 176, 177, 181, 182, 183, y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XXX DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 219. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, de su Libro Quinto, su reglamento respectivo y demás ordenamientos de la materia. Son competencia de la Dirección de Desarrollo urbano la imagen urbana relacionada con uso de suelo, la estética, la infraestructura, el impacto visual, la conservación y el patrimonio cultural, toda vez que están inmersos en una zona de carácter histórico cultural, quienes se registrarán de conformidad con lo que establece

el Reglamento de Imagen de Urbana, esto con la finalidad de fortalecer el aspecto cultural, histórico y arquitectónico que caracteriza a nuestro municipio.

ARTÍCULO 220. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; solo se autorizará el cambio de uso de suelo cuando concurren los supuestos siguientes;
 - El predio o lote se ubique en un área urbana o urbanizable.
 - El uso o aprovechamiento solicitado sea compatible con los usos o aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen;
 - Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
- III. Tomar las medidas necesarias cuando una construcción constituya un riesgo para los habitantes e;
- IV. Instar los procedimientos respectivos en coordinación con las dependencias correspondientes para prevenir riesgos.

ARTÍCULO 221. En la elaboración de las propuestas para la modificación de uso de suelos, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se buscará la ampliación complementaria del ordenamiento geográfico y ecológico del Municipio, con la participación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 222. La Dirección de Desarrollo Urbano con base en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal deberá dar apoyo a las políticas y programas para la movilidad considerando:

- I. La accesibilidad universal de las personas,

- para garantizar la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas, destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada.
- II. La distribución equitativa del espacio público de vialidades, para los diferentes tipos de usuarios.
 - III. Los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos y una mayor flexibilidad y en las alturas y densidades de las edificaciones, y flexibilidad en las normas de estacionamiento en desarrollos aledaños a estaciones de transporte masivo.
 - IV. Lo inconveniente en el Capítulo IV de la Movilidad urbana estipulado en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- vigencia de un año en cualquiera de sus tipos de:
- I. Obra nueva;
 - II. Ampliación, modificación o reparación que no afecte elementos estructurales de la obra existente;
 - III. Demolición parcial o total;
 - IV. Excavación, rellenos y bardas;
 - V. Reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada;
 - VI. Ocupación de la vía pública;
 - VII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
 - VIII. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y
 - IX. Todo lo previsto en el Código Financiero del Estado de México en su artículo 144.

ARTÍCULO 223. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente participará con la Dirección de Desarrollo Urbano, en la planeación integral del Municipio, referente a los asentamientos humanos y las áreas verdes, tomando en cuenta el ordenamiento ecológico regional.

ARTÍCULO 224. La Dirección de Desarrollo Urbano, realizará la autorización y/o el cobro de la modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tal y como lo señala el Código Financiero del Estado de México artículos 143 y 144 en su Sección Tercera de los Derechos de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su fracción IV, previo visto bueno de la Dirección de obras públicas, y si fuere el caso de las áreas involucradas, debiendo comprometerse en todo momento el particular, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tránsito, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan y que serán impuestas por el Juez Cívico a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 225. Las licencias de construcción; se expedirán de licencias Municipales, con

ARTÍCULO 226. Se procederá la cancelación de la licencia de construcción cuando:

- I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo establecido en la Licencia de Construcción;
- II. Invada el alineamiento en la vía pública;
- III. Tenga algún problema jurídico relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción;
- IV. Cuando de las visitas de verificación se detecten excedentes en metros cuadrados de construcción de los autorizados en la licencia correspondiente; y
- V. Cuando se ponga en riesgo la seguridad de la Población.

ARTÍCULO 227. En caso de obras ya existentes, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá autorizar su regularización cualquiera que fuere su régimen y tipo, siempre y cuando, el propietario pague el costo de la licencia de construcción omitida y una sanción que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, atendiendo a la superficie construida sin autorización y a las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 228. En caso de la expedición de la Constancia de Regularización de Construcción, es importante aclarar que el Ayuntamiento, no se hace responsable de la estabilidad física de la construcción.

ARTÍCULO 229. Los habitantes que, por razón necesaria, tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, los mismos tendrán un plazo de 8 días prorrogables, para depositar los materiales en el interior de su inmueble, de no acatarse a las disposiciones, previo procedimiento administrativo, los materiales podrán utilizarse para obras de beneficio colectivo en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 230. Cuando una construcción abarque la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad se procederá a la suspensión de la obra notificación y procedimiento administrativo y la cancelación de cualquier licencia de construcción otorgada; el propietario deberá demoler la construcción en el plazo que le sea otorgado y para el caso de no acatar esa disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano, lo hará a costa y cargo del propietario además de ser sancionado por desacato.

ARTÍCULO 231. Para el otorgamiento de licencias de construcción que se encuentren ubicadas dentro del polígono de protección y restricción para la conservación del patrimonio histórico y cultural, el solicitante deberá contar con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y no exime a quien solicita dicha licencia de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 232. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras.

ARTÍCULO 233. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las disposiciones

de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 234. Las infracciones a las disposiciones del presente Bando se sancionarán con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
- II. Demolición parcial o total de construcciones;
- III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;
- IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:
 - De 1,000 a 500,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan impacto urbano, en términos del artículo 5.63 del Código Administrativo del Estado de México.
 - De 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 235. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad mandará a ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

CAPÍTULO XXXI DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CRECIMIENTO URBANO

ARTÍCULO 236. La Coordinación de Prevención y Control del Crecimiento Urbano auxiliará a la Dirección de Desarrollo Urbano, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar los lineamientos de crecimiento urbano;
- II. Identificar y señalar zonas de riesgo susceptibles de fraccionar;
- III. Informar las restricciones relacionadas con el uso de suelo, servicios básicos e infraestructura a ciudadanos víctimas de posibles fraccionadores clandestinos;
- IV. Coordinar y orientar a la ciudadanía para la regularización de la vivienda social; y
- V. Gestionar apoyos para el mejoramiento de vivienda.

CAPÍTULO XXXII DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 237. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, planeará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos, panteones municipales y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones; para ello contará con la Coordinación de Suministro de Agua Potable y la Coordinación de Drenaje y Saneamiento.

ARTÍCULO 238. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado quedará facultada para expedir constancias que avalen que un determinado inmueble cuenta con los servicios públicos correspondientes y no presenta adeudo alguno.

ARTÍCULO 239. La prestación del

servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado se realizará a través de esta Dirección, misma que asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio como contraprestación, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 240. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, tendrá la facultad de notificar a la persona que cometa una falta, la cual interrumpa el buen funcionamiento del suministro de agua potable, para que sea asignada al área correspondiente, la cual tomará las medidas necesarias, para corregir dichas conductas.

CAPÍTULO XXXIII DE LA COORDINACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 241. La Coordinación de Suministro de Agua Potable, es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Atender todas las solicitudes de los usuarios que deseen realizar alguna conexión de agua potable para realizar la verificación pertinente;
- II. Registrar en el padrón interno los datos necesarios para incorporar a los nuevos usuarios a los procesos de cobranza de los derechos por el suministro de agua y derechos de descarga, según corresponda;
- III. Analizar permanentemente la emisión de cobros por servicio de agua, considerando las características del predio, usuario y toma domiciliaria, con la finalidad de determinar incongruencias y proceder a la corrección;
- IV. Coordinar la supervisión de los pozos de agua, controlando el cumplimiento del plan de trabajo e informando de manera



oportuna y los posibles retrasos, para la implementación de acciones necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades, y;

- V. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos de cabildo que le sean expresamente conferidos por el Ayuntamiento y su Director.

CAPÍTULO XXXIV DE LA COORDINACIÓN DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 242. La Coordinación de Drenaje y Alcantarillado es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Analizar permanentemente la emisión de cobros por servicio de derechos de descarga a la red de drenaje, considerando las características del predio, usuario y toma domiciliaria, con la finalidad de determinar incongruencias y proceder a la corrección;
- II. Atender todas las solicitudes de los usuarios que deseen realizar alguna conexión de drenaje para realizar la verificación pertinente;
- III. Registrar en el padrón interno los datos necesarios para incorporar a los nuevos usuarios a los procesos de cobranza de los derechos de descarga, según corresponda;
- IV. coordinar la supervisión y mantenimiento preventivo, controlando el cumplimiento del plan de trabajo e informando de manera oportuna y los posibles problemas en las redes de drenaje y alcantarillado, para la implementación de acciones necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de las actividades, y;
- V. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos de cabildo que le sean expresamente conferidos por el Ayuntamiento y su Director.

CAPÍTULO XXXV DE LA DIRECCIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 243. La Dirección de Pueblos Originarios, es la encargada de impulsar, fortalecer y fomentar el ejercicio del derecho consuetudinario de las comunidades y pueblos indígenas que habitan en el Municipio con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradición y cosmovisión; de conformidad con lo que establecen las diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Por ello promoverá la generación y aplicación de políticas públicas integradoras y transversales que respondan a las necesidades fundamentales asegurando la atención a las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades de pueblos originarios y comunidades indígenas que sean de su competencia.

ARTÍCULO 244. La Dirección de Pueblos Originarios, impulsará el desarrollo integral humano desde la aplicación de los planes, acciones y programas de desarrollo sostenibles que afectan directamente la población de auto descripción y origen indígena. Así como establecer mecanismos de recuperación en correspondencia a la razón histórica, cultural y social propia del municipio, para contribuir a la apropiación identitaria en el marco de las realidades históricas y milenarias de nuestro territorio, por lo que se encargara de cumplir en materia de atención a la población con las siguientes funciones:

- I. Promover la apropiación de la identidad para superar las condiciones de negación y discriminación por medio de acciones orientadas al conocimiento y divulgación de los derechos indígenas, así como sus derechos culturales mediante la realización de foros y conferencias;
- II. Fortalecer el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos originarios

- e indígenas en particular la educación realizando actividades para la difusión y apropiación del patrimonio cultural, abrir permanente el curso de lengua Náhuatl, facilitar espacios para impartir talleres de bordado, tejido, cocina tradicional, danzas y ceremonias, gestionar exposiciones artísticas y artesanales, promover la medicina tradicional y protección de los conocimientos, conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, suelo y recursos hídricos;
- III. Formar un consejo comunitario para impulsar la capacitación, recuperación y la generación de tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos originarios (indígenas), para fomentar la protección y la salvaguarda de patrimonio material e inmaterial y el patrimonio natural, generando los mecanismos para su preservación y fortalecimiento de la identidad municipal;
 - IV. Formación de patronatos para implementar estrategias y acciones que permitan promover proyectos dirigidos a la población que compone el tejido social de nuestro Municipio, el marco de su recuperación social, histórica y cultural;
 - V. Realizar cursos y capacitaciones en las comunidades que lo soliciten para asistencia técnica y seguimiento para facilitar la ejecución de las propuestas de proyectos sociales y culturales, productivos para movilizar la gestión de recursos financieros y humanos en una cooperación horizontal entre las comunidades de pueblos originarios e indígenas;
 - VI. Incluir a los pueblos originarios en las festividades y ferias del municipio para la comercialización digna de sus productos artesanales, gastronómicos y de sus manifestaciones culturales (danzas, ceremonias, etc.);
 - VII. Concertar con los sectores públicos, social y privado, nacional e internacional para la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de los pueblos originarios;
- VIII. Impulsar la reducción de las brechas sociales a través de la implementación de acciones enfocadas a poblaciones específicas y vulnerables.

CAPÍTULO XXXVI DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 245. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente en apoyo con la Coordinación de Prevención y Control Ambiental, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, y tiene como fundamento legal la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al medio ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, los cuales establecen el cuidado y la protección de los ecosistemas para un mejor equilibrio ecológico con la finalidad de tener un municipio con desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 246. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales, así como en la protección, preservación y uso racional y sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los sectores públicos, sociales y privados, así como de las asociaciones, grupos, organizaciones sociales, culturales, políticas, para la preservación y protección del medio ambiente; tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad estatal en materia ambiental;
- II. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles



permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, a través, del procedimiento respectivo de conformidad con las normas oficiales vigentes;

- III. Promover y constituir los comités de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas, para que brinde al Gobierno Municipal asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- IV. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- V. Coadyuvar con las diferentes áreas para la realización de inspecciones en materia ambiental para la expedición de licencias municipales de obras y actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública;
- VI. Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables; y
- VII. El derribo, poda y trasplante de árboles en espacios públicos o privados se efectuará cuando existan razones técnicas fitosanitarias justificadas previo dictamen técnico y siempre que se obtenga el consentimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 247. Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos del deterioro del ecosistema municipal, siendo los encargados

de proteger este interés, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la Coordinación de Prevención y Control Ambiental del Municipio, son los facultados para tomar las medidas necesarias como son: asesoría técnica y/o jurídica en la materia según sea el caso y la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente. Así mismo serán promotores de acciones tendientes a la concientización en la población sanmartinense, sobre los efectos del cambio climático y daño ambiental.

ARTÍCULO 248. Las autoridades municipales, velarán por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y la reforestación del medio ambiente.

Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y reglamentos respectivos, así como las obligaciones de reparar el daño ambiental causado.

ARTÍCULO 249. Para la poda y derribo de árboles, responsabilidad del Gobierno Municipal y particulares, los interesados deberán realizar los trámites administrativos ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Coordinación de Prevención y Control Ambiental del Gobierno Municipal, esto con el fin de que se expida la autorización correspondiente, previo el pago en la Tesorería Municipal, los costos por derribo o poda de árbol están sujetos de acuerdo a la NTEA

ESPECIE	COSTO EN UMAS	
Pinú, Casahuate, Alcantar y Escualto	2 UMAS x METRO	Esta dependerá de la medida del árbol a derribar mediante un dictamen técnico y basándose en la NTEA 9-18-SEMAGEM DIS-2017. En la cual se dará la medida de la compensación al medio ambiente.
Jacaranda, Truero, Arrayán, Pingüica, Cedro, Liriodo, Eno, Sotol, Equis, Sotol	4 UMAS x METRO	
Arboles frutales (diferentes), Chupa, Gauco blanco, Sauce Barón, Fresno, Palo dulce, Huariche, Manguito, Tronador	8 UMAS x METRO	
Otros especies arbóreas.	8 UMAS x METRO	

CAPÍTULO XXXVII DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 250. El Gobierno Municipal de San Martín de las Pirámides, por conducto de la Coordinación de Prevención

y Control Ambiental, le corresponde la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, en materia de conservación, equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, teniendo por objeto preponderantemente lo siguiente:

- I. Asesorar técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente;
- II. Promover estudios para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad Municipal;
- III. Ser receptor de las denuncias ciudadanas por incumplimiento de la legislación del medio ambiente Federal y Estatal;
- IV. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental Municipal, serán establecidos de conformidad con las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia;
- V. Promoverá la participación solidaria y subsidiaria corresponsable de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado;
- VI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Municipio y sus recursos;
- VII. Inspeccionar, licencias, autorizaciones y permisos en materia de descarga de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, tratamiento, disposición final de residuos y emisiones a la atmosfera;
- VIII. Supervisar que las actividades humanas en Municipio cumplan con las normas ambientales establecidas;
- IX. Vigilar, sanear, realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final de residuos sólidos, que causen daños al medio ambiente con el objetivo de reciclarlos y crear composta para abono orgánico;
- X. Diseñar e implementar las estrategias y acciones, para la creación, administración, mantenimiento, conservación y recuperación de las áreas naturales protegidas en el Municipio;
- XI. Gestionar, impulsar y promover a la participación ciudadana a consolidar la conservación de los recursos naturales, para el mejoramiento de los ecosistemas como son áreas naturales protegidas, áreas verdes urbanas y reforestaciones; mediante la concertación de acciones e inversiones con sectores, privados, públicos, académicos, organizaciones civiles y personas interesadas;
- XII. Establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos y otros; para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera del agua y del suelo;
- XIII. Elaborar proyectos de impacto ambiental con el objetivo de generar un equilibrio ecológico sustentable;
- XIV. Tramitar denuncias ciudadanas por tala, poda, tiraderos clandestinos, quema de basura, animales en descomposición, así mismo iniciar el procedimiento administrativo cuando sea procedente;
- XV. Conservar, cuidar y mantener las áreas protegidas municipales y federales y en su caso realizar las denuncias correspondientes cuando se atente contra ellas y;
- XVI. Implementar los procedimientos respectivos en el supuesto de que advierta una actividad o hecho que vulnere las leyes ambientales dentro de su competencia.



ARTÍCULO 251. El Gobierno Municipal sancionará de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización y de 24 a 36 horas de arresto administrativo a quien dañe la flora y fauna, quien altere el ambiente por cualquier fuente contaminante producidos por las acciones del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier tipo de material que cause contaminación por humo o gases; la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, arrojar aguas residuales no tratadas que contenga sustancias contaminantes a las redes colectoras, canales, cuencas, cauces, zanjas; pozos y demás depósitos de agua, así como descargas o depositar contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes, en sitios no adecuados.

ARTÍCULO 252. En materia ecológica son obligaciones de los habitantes y visitantes los siguientes:

- I. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;
- II. Sanear lotes baldíos ubicados en zonas urbanas para quienes sean sus propietarios o poseedores legales y;
- III. Evitar tirar pilas y/o baterías de cualquier tipo en los camiones recolectores de basura, salvo que estas se depositen en recipientes únicos o especiales; los cuales deberán estar marcados con la frase "PILAS". Dando aviso al personal responsable de la recolección de basura.

ARTÍCULO 253. En materia ecológica, son prohibiciones para los habitantes y visitantes las siguientes:

- I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen:
 - Destrucción de la cobertura forestal;
 - Vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares

autorizados;

- Quemadas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente y;
 - Vertido de líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten cuerpos de agua, entre otros.
- II. El derribo de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular, en caso de que haya necesidad de derribo deberá contarse con la autorización exenta de la autoridad competente;
 - III. La incineración o quema de cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;
 - IV. La caza de fauna silvestre y/o afectación del ecosistema que sirve de hábitat de esta;
 - V. Tirar escombros, materiales de desperdicio, de construcción, tierra, llantas y arbustos en la vía pública, predios, baldíos o fuera de su propiedad, quienes lo hagan, deberán ser exhortados por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para que los retiren, de lo contrario se iniciará el debido procedimiento administrativo, y además serán acreedores a una multa contemplada por el Bando Municipal; los camiones recolectores de basura no se harán cargo de la recolección de este tipo de materiales y desechos;
 - VI. Arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos en la vía pública, en drenajes, canales y barrancas serán motivo de una multa contemplada por el bando.
 - VII. Las bases que ocupa el transporte público deberán colocar en un lugar visible contenedores para depósito de basura y mantener limpia el área donde desarrollen sus actividades;
 - VIII. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, corrales, gallineros, curtidurías, porquerizas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente;

- IX. Tirar en la vía pública o en los camiones recolectores de basura, desechos infecciosos; tales como, agujas de jeringas, agujas, navajas quirúrgicas, gasas, vendas y ropa contaminadas; así como algún otro tipo de material que haya sido utilizado para el tratamiento de alguna enfermedad infecciosa y de ser así dar aviso al Sector Salud de su comunidad para el control y recicle de estos materiales.
- X. Utilizar amplificadores de sonido, cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes;
- XI. Provocar ruidos excesivos por el desarrollo de actividades industriales o en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- XII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o su posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.
- XIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares.
- XIV. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos.
- XV. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje y;
- XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
- popotes, vasos utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- b. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables, quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- c. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos; y
- d. Llevar a cabo acciones encaminadas fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.
- II. A los habitantes y comerciantes del municipio:
- a. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- b. Sustituir de manera gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables, quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

ARTÍCULO 254. En materia ecológica de materiales de un solo uso, corresponde;

- I. Al municipio:
- a. Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de

CAPÍTULO XXXVIII DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 255. La casa de cultura



“NETEOTILOYAN” tienen el objetivo de organizar y desarrollar diversos servicios culturales, así como la impartición de talleres, hacia los sanmartinenses y demás ciudadanía que se sume a dichas actividades, llevando a cabo, actividades culturales, recreativas y cursos de verano, fortaleciendo y rescatando las tradiciones y costumbres, del municipio y sus comunidades.

ARTÍCULO 256. Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Cultura:

- I. Promover el enriquecimiento del patrimonio cultural de la comunidad;
- II. Firmar convenios de colaboración con los diferentes Centros culturales para contar con diferentes acervos y así mismo poderles exponer en Casa de Cultura “NETEOTILOYAN”;
- III. Crear programas sociales y culturales, para el desarrollo integral del ser humano en la sociedad;
- IV. Realizar eventos culturales donde los sanmartinenses y demás municipios vecinos, puedan realizar actividades para fomentar la cultura en el Municipio. De igual forma promover la participación Estatal, Nacional e Internacional de las diferentes culturas, para el enriquecimiento;
- V. Fomentar la difusión de las actividades artísticas y culturales entre la población y las comunidades que forman el Municipio garantizando el acceso y derecho a la cultura.
- VI. Cobrar a los usuarios una inscripción anual y una mensualidad de los talleres subsidiados por el ayuntamiento y los talleres autofinanciables;
- VII. Garantizar la seguridad física de los usuarios, visitantes y trabajadores de la Casa de la Cultura; y
- VIII. La Casa de Cultura vigilará el correcto uso de las instalaciones enfocándose al arte y la cultura. Brindando apoyo a las Instituciones Gubernamentales que ofrecen un bienestar social.

ARTÍCULO 257. La Dirección de Cultura

tendrá a cargo un auxiliar de comunidad de San Pablo Ixquiltán, que tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y mantener limpio el inmueble;
- II. Cobrar a los usuarios una inscripción anual y una mensualidad de los talleres subsidiados por el ayuntamiento y los talleres autofinanciables;
- III. Vigilara el correcto uso de las instalaciones enfocándose al arte y la cultura;
- IV. Promover con la comunidad los talleres con periódicos murales, carteles y redes sociales;
- V. Ofrecerles a los Instructores y al público de los diferentes talleres un espacio digno; y
- VI. Apoyar en eventos artísticos y culturales que ofrece la Dirección de la Casa de Cultura Neteotiloyan.

ARTÍCULO 258. La Dirección de Cultura tendrá a cargo el Museo de la Obsidiana para su cumplimiento de sus funciones se auxiliará con el encargado del Museo quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Se encargará de gestionar piezas artesanales que se quedaran permanentes como acervo del Museo;
- II. Organizar y realizar exhibiciones temporales con el fin de que el turismo y la ciudadanía lo disfruten en sus visitas, dando un panorama de la historia del Municipio;
- III. El encargado del Museo debe estar capacitado acerca del patrimonio cultural local y poder capacitar a los guías de la Zona Arqueológica de Teotihuacán para poder atraer el Turismo dentro Municipio;
- IV. Promover y realizar con el apoyo de Casa de Cultura Neteotiloyan actividades artísticas, culturales y de esparcimiento para crear un vínculo con la sociedad;
- V. Promover el registro del Museo de Obsidiana de San Martín de las Pirámides, para que quede integrado en el catálogo de Museos del Estado de México;
- VI. Protección y mantenimiento de las réplicas de las esculturas de Hueheteotl

- y Chalchiuhtlicue;
- VII. Utilizar las instalaciones de la tienda CASART en coordinación con Pueblos Originarios (Indígenas) para la venta y promoción de sus artesanías; y
- VIII. Exhibición de una cartelera informativa de las actividades del Museo.

CAPÍTULO XXXIX DE LA COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 259. La Coordinación de Casa de Cultura es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Cultura y tendrá dentro de sus atribuciones:

- I. Promover el talento local de los talleres artísticos y realizar un banco de Artistas de la comunidad;
- II. Promover los talleres de Casa Cultura "NETEOTILOYAN" en diferentes eventos culturales, para el fortalecimiento de lo aprendido en un escenario y exposiciones;
- III. Hacer buen uso de las instalaciones en general, respetar el edificio, ya que es un Edificio Libre de Humo de tabaco y emisiones, con la Jurisdicción Sanitaria se coordinará para la difusión con un periódico mural y una plática anual;
- IV. Dotar de clases de forma oportuna y eficaz a la población en los horarios establecidos;
- V. Llevar el control de asistencia de los alumnos y remitirla mensualmente a la Dirección de para integrarla a los informes de las actividades;
- VI. Brindar un trato amable y cordial a los alumnos de sus respectivos talleres;
- VII. Realizar muestras y apreciación de los avances de los alumnos de los talleres;
- VIII. Participar representativamente en eventos que convoque la Dirección y los que son solicitadas por organizaciones, escuelas, instituciones, etc.;
- IX. Acudir a cursos de actualización y capacitación para el mejor desempeño de su trabajo.
- X. Cumplir cabalmente con el horario de entrada y salida;
- XI. Participar en el proyecto del programa operativo anual de actividades a realizar, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento del mismo;
- XII. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y Programa Operativo Anual en conjunto con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación la UIPPE; así como los planes y programas de Mejora Regulatoria y Transparencia;
- XIII. Planear, programar, organizar, conducir y controlar las actividades encomendadas a las unidades operativas, adscritas con los requerimientos técnicos y administrativos de la función;
- XIV. Ejecutar programas autorizados;
- XV. Coadyuvar en la elaboración y actualización de proyectos manuales y de organización funciones, procedimientos y servicios correspondientes a las actividades encomendadas a jefatura;
- XVI. Coordinar las actividades de las Casas de Cultura Regionales, así como las reuniones anuales que le corresponden a Casa de Cultura Neteotiloyan;
- XVII. Facilitar las herramientas necesarias para el desarrollo de las actividades y programas que se lleven a cabo en las casas de cultura;
- XVIII. Informar al Director de las solicitudes y demandas de la población;
- XIX. Coordinar con el área audiovisual la imagen de la Casa de Cultura;
- XX. Mantener informado al Director sobre el estado y las necesidades de la Casa de Cultura;
- XXI. Cuidar el orden en Casa de Cultura;
- XXII. Vigilar y alertar sobre el mantenimiento del edificio de la Casa de Cultura;
- XXIII. Realizar y ejecutar una planeación cultural que sea incluyente y participativa;
- XXIV. Vigilar y atender los espacios culturales;
- XXV. Atención a los grupos artísticos que participan en los diferentes eventos del Municipio;



- XXVI. Apoyo a la implementación de la programación cultural;
- XXVII. Atención de visitantes con manejo de información básica;
- XXVIII. Realizar y supervisar los talleres artísticos llevando un archivo que lleve su seguimiento (lista de alumnos con datos personales, currículum actualizado del instructor, planeación, fotografías de eventos que haya participado, registro de asistencia de los maestros, etc.;
- XXIX. Apoyar y promover las diferentes expresiones de las culturas populares del Municipio;
- XXX. Difusión de eventos realizados;
- XXXI. Difusión y promoción en redes sociales de los talleres; y
- XXXII. Los demás que sean encomendadas por el Director y el presidente municipal.

CAPÍTULO XL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 260. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento un programa integral de Desarrollo Social que promueva el impulso y fomento del desarrollo de capacidades productivas, que genere la participación ciudadana en actividades que les permitan allegarse de ingresos para una mejor calidad de vida;
- II. Atender las acciones prioritarias para abatir los índices de marginalidad;
- III. Dirigir y evaluar los programas en materia de política social en el Municipio;
- IV. Formular los planes y programas para el Desarrollo Social del Municipio;
- V. Proponer, operar, vigilar y evaluar los programas en materia de política social y combate a la pobreza;
- VI. Concertar programas y acciones prioritarias para abatir los índices de marginalidad;
- VII. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado de las

comunidades;

- VIII. Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los Gobiernos Federales y Estatales, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Municipio;
- IX. Verificar que los apoyos a sectores vulnerables se distribuyan entre el mayor número de familias, evitando la concentración y promoviendo en todo momento la inclusión;
- X. Proponer programas y acciones para que las personas de escasos recursos obtengan descuentos o becas, que hagan accesible su inserción en los programas educativos, culturales, deportivos y de salud;
- XI. Coadyuvar con los institutos en materia del deporte, salud, educación, de la juventud, de la mujer, personas con discapacidad, personas LGBTTTTI+ y cultural o que se encuentren en condición de vulnerabilidad para regenerar el tejido social;
- XII. Organizar los programas de apoyos alimentarios y canastas básicas que contribuyan a la economía familiar y mejoramiento de los niveles de bienestar de cada familia;
- XIII. Realizar acciones tendientes a la prevención de adicciones, en particular de drogadicción y alcoholismo, en coordinación con la Unidad de Salud;
- XIV. Modernizar la política de asistencia social identificándola como un instrumento de equidad e inclusión y;
- XV. Las demás que deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 261. Esta dirección exhortará a las áreas de la administración pública municipal a que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones legales correspondientes y aplicables para el desarrollo social y en benéfico de la ciudadanía sanmartinense.

CAPÍTULO XLI DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 262. La Coordinación de Atención a la Juventud, estará a cargo de un director que tendrá como objetivo planear, programar, coordinar, promover, ejecutar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así mismo crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la Juventud del Estado de México, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por su importancia estratégica para el desarrollo del municipio, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que la Coordinación lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Promoverá y fomentará las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, Ley de la Juventud del Estado de México y la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Deberá definir e instrumentar una política Municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio, Estado y País.

Propondrá programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias.

El o la titular fungirá como representante

del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos Estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que soliciten su participación.

CAPÍTULO XLII DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 263. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y el Código Administrativo del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvará acciones con las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

ARTÍCULO 264. La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la atención integral al bienestar social de la población a través de las casas de salud bajo su responsabilidad, con especial énfasis en la atención a la población más vulnerable. En este sentido, se brindará atención médica en planificación familiar, salud mental, educación para la salud, orientación en materia de nutrición y promoción de hábitos saludables. Además, se implementarán programas de prevención y atención de enfermedades crónicas degenerativas, estrategias preventivas ante enfermedades vinculadas a factores ambientales y enfermedades transmisibles y no transmisibles.

La Dirección de Salud trabajará en



colaboración con las autoridades federales y estatales en el desarrollo de programas y estrategias preventivas, con el fin de mitigar riesgos y mejorar la salud pública. Asimismo, participará activamente en la ejecución de programas nacionales y locales orientados a la prevención y tratamiento de adicciones.

La Dirección de Salud garantizará un enfoque integral y equitativo en la atención médica, promoviendo el acceso a los servicios de salud, con especial énfasis en los sectores más vulnerables.

ARTÍCULO 265. La Dirección de Salud podrá realizar revisiones sanitarias en mercados fijos y semifijos, panteones, rastros, establos, baños públicos, centro de reunión públicos y de espectáculos, peluquerías, estéticas, restaurantes, bares, cocinas económicas, así como a establecimientos de hospedaje, negocios, venta de alimentos y/o cafeterías.

ARTÍCULO 266. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- I. La realización de campañas de vacunación;
- II. Realizar la instalación del Comité Municipal de Salud;
- III. Coordinar acciones con las unidades de salud de los tres niveles de atención, para asegurar una efectiva prestación de servicios a nivel salud;
- IV. La proyección y ejecución de campañas contra las adicciones;
- V. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un municipio sano, libre de enfermedades;
- VI. Promover el acceso fácil y rápido a los servicios de salud para aquellos grupos que se encuentran marginados;
- VII. Impulsar Jornadas de educación para la salud cuya actividad central será el fomento en las personas de la cultura de la prevención y de autocuidado, proporcionando a la población los elementos básicos con los cuales se

combatirá a las enfermedades.

- VIII. Fomentar la participación de la ciudadanía en lo referente a la planificación familiar, paternidad responsable y cuidado de la salud, brindando asesoría de los diferentes métodos anticonceptivos;
- IX. Apoyar los programas de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;
- X. Coordinar con el Instituto de Salud del Estado de México las acciones para el acceso a especialidades médicas;
- XI. Privilegiar el trato humano en la prestación de los servicios de salud pública municipal con eficiencia y calidad;
- XII. Trabajar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y las diferentes áreas del Ayuntamiento para organizar y ejecutar jornadas médicas, ferias de salud y programas de asesoría a la población. Para mejorar el acceso a servicios de salud, promover la prevención de enfermedades y proporcionar información y orientación en temas de bienestar y autocuidado a todos los ciudadanos, con énfasis en los grupos más vulnerables;
- XIII. Realizar campañas en contra la desnutrición, trastornos alimenticios y obesidad y;
- XIV. La Dirección de Salud deberá inspeccionar y verificar que los médicos responsables de las casas de salud bajo su encargo presten un servicio de salud de calidad, con un trato humano, digno y respetuoso para todas las personas. Este servicio debe garantizar el acceso igualitario y libre de discriminación por motivos de género, condición socioeconómica, orientación sexual, religión, etnia o cualquier otra condición. Además, se velará por que los servicios sean accesibles y respetuosos, promoviendo una atención integral que considere las necesidades particulares de cada individuo.

ARTÍCULO 267. Los habitantes y vecinos del municipio podrán participar en las campañas de prevención contra el sobre peso, obesidad,

alcoholismo y drogadicción, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTÍCULO 268. En el ámbito de la salud pública queda prohibido:

- I. La venta de tabaco y bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad;
- II. Fumar en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- III. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o inducir a su consumo;
- IV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
- V. Venta de medicamentos en tianguis;
- VI. Arrojar sangre o vísceras en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VII. La aplicación de vacunas de cualquier índole a los animales por personal no capacitado;
- VIII. Tener equipos de sonido con altos niveles de volumen en los establecimientos y;
- IX. El manejo de alimentos y la manipulación del dinero por la misma persona, sin guantes o alguna medida de protección que evite la contaminación de los alimentos.

ARTÍCULO 269. Para los efectos de este bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Así mismo serán consideradas como enfermedades endémicas las que se limitan a una región afectándola de manera permanente o durante varios periodos, para lo que se implementarán las medidas de prevención necesarias según sea el caso.

ARTÍCULO 270. Es obligación del personal médico, de las personas que ostentan la propiedad de establecimientos comerciales o

industriales, de espacios públicos, educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los habitantes del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 271. Es responsabilidad de los y las habitantes del Municipio en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de México, pero sobre todo es obligación de los padres y madres de familia llevar a vacunar a sus hijos, hijas o infantes que estén a su cargo.

ARTÍCULO 272. Corresponde a los Directivos de las escuelas de Educación Preescolar y Primaria solicitar la Cartilla Nacional de Vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria Estatal.

ARTÍCULO 273. Corresponde al Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Salud proteger a la población contra el humo de tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo, así como de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México. Se consideran como espacios 100% libres de humo de tabaco los siguientes:

- I. Todo lugar de trabajo interior;
- II. Todo espacio cerrado de acceso al público ya sean de carácter público o privado;
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de los niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;
- V. Bibliotecas públicas, hemerotecas y



- museos;
- VI. Instalaciones deportivas;
 - VII. Instituciones educativas de educación inicial, nivel básico, medio superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
 - VIII. Todos los espacios cerrados donde se presenten espectáculos de acceso público;
 - IX. Vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos de transporte escolar y de personal y;
 - X. Espacios públicos abiertos, donde se exponga al humo de tabaco a fumadores pasivos.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda "Espacio 100% libre de humo de tabaco" debiéndose incluir un número de teléfono y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la Ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo de tabaco, serán puestos a disposición del Juez Cívico para que le sea impuesta la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 274. El Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población sanmartinense respecto al tema de la salud pública, debiendo fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en materia de salud.

CAPÍTULO XLIII DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 275. La Dirección de Salud contará con una Coordinación de Bienestar Animal y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la instalación del Comité de Bienestar Animal;
- II. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento Municipal de Protección y bienestar Animal de San Martín de las Pirámides.
- III. Informar a la población sobre las semanas nacionales de vacunación antirrábica y vigilar que participen activamente;
- IV. Coordinar campañas de esterilización canina y felina; y
- V. Las demás que sean conferidas por el Presidente Municipal y la Directora de Salud.

CAPÍTULO XLIV DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 276. La Dirección de Atención a la Mujer y la Igualdad de Género estarán a cargo de una Directora, misma que será la encargada de buscar las instancias necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, teniendo las siguientes funciones y atribuciones;

- I. Funciones:
 - a. De la protección, planeación, proyección y difusión de los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento en particular los derechos humanos y libertades fundamentales en favor de las mujeres del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México;
 - b. Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas, la participación de la sociedad, asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres y hombres

- sanmartinenses;
- c. De la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y proporcionar orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para equidad de género.
- II. Atribuciones:
- a. Proponer, el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
- b. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- c. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- d. Coadyuvar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género.
- e. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- f. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- g. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- h. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- i. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia;
- j. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- k. La titular proporcionara el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- l. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines; y
- m. Garantizar que la titular cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias.

ARTÍCULO 277. La dirección de Atención a la Mujer e Igualdad de Género trabajará de manera conjunta con DIF Municipal, Dirección de Educación, Dirección de salud, Dirección de Cultura, Fomento al Empleo, auxiliándose con la Policía de Género y Movilidad.



CAPÍTULO XLV DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 278. La Dirección de Educación y Bibliotecas tiene por objeto promover la actividad educativa y cívica, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres de sus habitantes a través de los planes y programas que la Dirección tenga a bien implementar para el cumplimiento de su objeto, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales, locales, así como símbolos patrios y municipales.

- I. Promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de acuerdo con los programas establecidos;
- II. Impulsar todo tipo de actividades educativas de interés a la sociedad;
- III. Fomentar las acciones de capacitación y organización de los padres de familia y tutores, para que cumplan adecuadamente sus responsabilidades con sus hijos;
- IV. Mantener actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal;
- V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para la juventud y personas adultos en situación de marginación, pueblos originarios, para propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto con las autoridades Estatales y Federales;
- VI. Impulsar, promover y fomentar la educación a distancia;
- VII. Apoyar a los planteles educativos en el Municipio para realizar gestiones de mantenimiento y mejora de los espacios educativos ante las diferentes instancias de gobierno;
- VIII. Gestionar los servicios de las bibliotecas públicas municipales de manera permanente, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan el libre acceso al conocimiento y a su formación;



- IX. Elaborar y coordinar agenda cívica, social y cultural que llevará a cabo la administración pública municipal para fomentar los valores universales cívicos y éticos en los habitantes del municipio;
- X. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con Instituciones educativas que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población; y
- XI. Las demás que prevea el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XLVI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 279. La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de la planeación, supervisión, control y mantenimiento de los espacios públicos municipales del municipio de San Martín de las Pirámides, vigilando que cuenten con el cuidado y mantenimiento que requieran, atendiendo su naturaleza, así como lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 280. La Dirección de Servicios Públicos es responsable de establecer y ejecutar los sistemas de control de limpia y recolección de desechos sólidos, regular la prestación del servicio público de mantenimiento de parques y jardines, panteones, y recolección de residuos sólidos, normando su uso, estableciendo como responsabilidad la preservación de la infraestructura urbana, para ello contara con la Coordinación de Parques y Jardines, la Coordinación de Panteones y la Coordinación de Limpia.

CAPÍTULO XLVII DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 281. La Coordinación de Parques y Jardines dependerá administrativamente de la Dirección de Servicios Públicos, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la creación y conservación de parques y jardines en las diferentes comunidades del Municipio;
- II. En coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá llevar a cabo la poda de árboles que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes del municipio.
- III. Brindará asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Coordinará actividades de limpia, mantenimiento de parques, jardines y espacios públicos;
- V. Procurará que las prestaciones de los servicios públicos se realicen conforme a los programas del Gobierno Municipal;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana y voluntaria, individual y colectiva para apoyar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Organizar, coordinar y evaluar el servicio de aseo y limpia Municipal; y
- VIII. Contribuir al embellecimiento y conservación de las comunidades en el territorio Municipal.

CAPÍTULO XLVIII DE LA COORDINACIÓN DE LIMPIA

ARTÍCULO 282. La Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Limpia, suministrará el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal de los derechos previstos en el Artículo 164 del

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se exenta de pago de derechos a las Instituciones Públicas como son: escuelas públicas, hospitales públicos, edificios de gobierno, contando con facultades para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes para el cumplimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus derechos por este servicio.

ARTÍCULO 283. Los generadores de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios, comerciales, industriales y de servicios, tendrán la obligación de entregar al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, observando las normas establecidas en el reglamento correspondiente y los programas que al respecto determine esta Dirección, de no ser así, no recibirán los servicios de recolección, en tanto no cumplan con esta disposición.

CAPÍTULO XLIX DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES

ARTÍCULO 284. La Coordinación de Panteones es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, encargada de vigilar el buen funcionamiento del panteón Municipal ubicado en la cabecera y de los panteones existentes en las comunidades pertenecientes al Municipio; así como regular el buen funcionamiento, uso y mantenimiento de los mismos por parte de la ciudadanía, proporcionando la ubicación dentro del mismo, además de verificar el buen estado de las instalaciones, procurando mejorar la infraestructura de los panteones; la prestación de servicios se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad o ideología, dichas atribuciones son las siguientes:

- I. Restringir la construcción de criptas, encortinado y jardineras, en la primera



- sección del panteón de la cabecera municipal, debido a la sobrepoblación de tumbas sin las medidas correspondientes;
- II. Otorgar el permiso de inhumación, exhumación y construcción de criptas, encortinado, jardineras y otros servicios en la segunda sección del panteón de la cabecera municipal, con previo pago de derechos con base en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
 - III. Delimitar la división de lotes para cada inhumación;
 - IV. Administrar, organizar y coordinar el buen funcionamiento de las instalaciones del panteón de la cabecera municipal, así como supervisar que los demás panteones existentes en el Municipio cumplan con la normatividad aplicable;
 - V. Brindar mantenimiento al panteón de la cabecera municipal y procurar su conservación y limpieza y;
 - VI. Informar de manera trimestral a la dirección de Dirección de Servicios Públicos sobre el registro y padrón de inhumaciones realizadas en el panteón Municipal.

TÍTULO OCTAVO DEL LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 285. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los sanmartinenses.

Derivado de ello, se institucionalizarán programas de Gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la administración pública municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad

pública en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

Para lograr el objetivo a que se refiere este artículo, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Para lo anterior, serán parte de los programas municipales, los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal. Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 286. En el Municipio de San Martín de las Pirámides se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso, cédula o licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

El Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, contendrá las especificaciones que regirá las actividades comerciales, industriales, de servicios, comercio en vía pública y Mercado que son prestados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 287. Cuando, de conformidad al Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides, se requiera como requisito previo para la autorización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se expedirá de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la tabla de uso de suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a ecología, protección civil y bomberos, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 288. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, fábricas, video bares, discotecas, pistas de baile, cantas bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 289. Para la realización de espectáculos, la autoridad Municipal que debe emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente es la Dirección de Desarrollo Económico previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual el peticionario

deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Comisaría de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

ARTÍCULO 290. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Gobierno Municipal y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

ARTÍCULO 291. Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda mediante volanteo, cambaceo, botarga y/o con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y/o de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 UMAS.



ARTÍCULO 292. Los cargadores (as), papeleros (as), billeteros (as), aseadores (as) de calzado, fotógrafos (as), músicos (as), cancioneros (as) y demás trabajadores y trabajadoras no asalariados que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.

Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y/o de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.

ARTÍCULO 293. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, determinará los espacios dentro del territorio del municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública. Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 294. El Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, a través de la Dirección de Gobierno y Movilidad, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, así como en su caso otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica, siempre

tomando como prioridad el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 295. Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente.

Todas las unidades económicas dentro del Municipio deberán atender los acuerdos que determine la Secretaría de Salud, en los cuales se establezcan las medidas para la continuación de actividades económicas, sociales y gubernamentales, en el Estado de México y demás acuerdos por los que se declaren emergencias sanitarias.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 296. El Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 297. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando Municipal, el Reglamento respectivo y en los señalados por las

licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expidan y, que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico y/o la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos, siempre que estos no se contravengan.

En los mercados públicos y tianguis se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Todos los comerciantes deberán incorporarse al Padrón de Contribuyentes de la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Comercio, Industria vía pública y Mercado; Los locales comerciales interiores de los mercados funcionarán de 07:00 a 18:00 horas;
- II. El traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Ayuntamiento, la que será solicitada ante la Dirección de Desarrollo Económico, aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente;
- III. Para cambio del giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se

requiere de la autorización de la Autoridad Municipal, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando Municipal y Reglamento;

- IV. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, llevándola a cabo sin hacer uso indiscriminado de agua;
- V. Los locales establecidos, así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por la Autoridad Municipal, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos y;
- VI. Los comerciantes están obligados a darle mantenimiento al mercado Municipal y a sus locales, en caso de remodelación deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 298. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria vía Pública y Mercado, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 299. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.



ARTÍCULO 300. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los permisos y dictámenes correspondientes de la Coordinación de Comercio, Industria Vía Pública y Mercado, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con el Reglamento Municipal de Comercio Industria y Mercado así como los demás ordenamientos legales aplicables, previo pago, mismo que será autorizado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 301. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 302. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 303. No se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Industria, Vía Pública y Mercados del Municipio de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 304. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el Gobierno Municipal y las personas que se dediquen al comercio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

ARTÍCULO 305. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo Municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen y permitan el funcionamiento de globopuertos, actividades de deportes extremos (cuatrimotos, vehículos todo terreno, bicicletas, etc.), previo cumplimiento

a lo establecido en la normatividad aplicable vigente; corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales.

No se expedirá licencia de funcionamiento por falta de documentación solicitada y la falta de pago de refrendo la hará nula, previa notificación independientemente del incumplimiento de las obligaciones de pago.

El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria y Mercado, podrá verificar el ordenamiento de las unidades económicas establecidas formalmente y en vía pública de los servicios que realicen los particulares, imponiendo en su caso la sanción procedente, así como la suspensión total o definitiva, previo al desahogo de la garantía de audiencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Comercio, Industria y Mercado en el Municipio de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 306. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el Ejecutivo Municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, verificar que se cumplan con lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales.

El Ayuntamiento a través de la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercado podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, centros botaneros y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra

la salud, el orden y la moral. Incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en las y los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros", identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Para el caso de la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el Ayuntamiento, quien tiene facultad para su autorización, una vez emitido el Dictamen de Giro, por la Comisión Municipal de Dictámenes de Giro, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral.

Los comercios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalización o



eventos amenizados por grupos de música en vivo, deberán llevar en forma expresa la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en horario diurno o nocturno.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 307. Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 5 a 30 UMAS.

ARTÍCULO 308. Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 309. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos

mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro que expida para tal efecto la Comisión Municipal de Dictámenes de Giro, las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México:

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cervecedores	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante; En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de

prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados. Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las 24 horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y Municipal que les aplique.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se alude en todas las fracciones del presente artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar

la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 310. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente.

Los giros no comprendidos, se sujetarán al horario que establece el Reglamento Municipal de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado de San Martín de las Pirámides.

El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando Municipal para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 311. Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:



- I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que, al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;
 - II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito". "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
 - V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol;
 - VI. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes y;
 - VII. Cuando las circunstancias lo requieran, la Autoridad Municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al copeo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos, señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

ARTÍCULO 312. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 313. Los propietarios de establecimientos mercantiles que expiden bebidas alcohólicas están obligados a lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente a las autoridades;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas

CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 314. El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, lo cual deberá a su vez contar con evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, evaluación técnica de impacto en materia urbana y evaluación técnica de impacto en materia de protección civil, emitidos por la autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL DICTAMEN DE GIRO

ARTÍCULO 315. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas

de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Protección Civil, Salud, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en el presente bando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 316. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 317. El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.



TÍTULO DÉCIMO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 318. De conformidad con la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se entiende por condominio la propiedad que pertenece pro indiviso a varias personas y en la que los pisos, departamentos, viviendas locales, áreas o naves que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente por pertenecer a distintos propietarios y que, además, tengan salida propia a un elemento común sobre el cual tengan derecho exclusivo de propiedad, o frente a una vía pública.

ARTÍCULO 319. De acuerdo a la Ley referida en el artículo anterior, el Régimen de Propiedad en Condominio contará ineludiblemente con una administración individual y particular, la cual podrá ejercer un comité de administración o un administrador y será determinado por la asamblea de condóminos, quienes así lo informarán a la autoridad municipal en la solicitud de servicios públicos y arbitraje para las unidades habitacionales sujetas a la propiedad de régimen en condominio, construidas en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 320. La o el administrador o el comité de administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la ley en cita.

ARTÍCULO 321. La administración pública Municipal es respetuosa del régimen de administración de la propiedad en condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios Públicos Municipales que sean necesarios.

ARTÍCULO 322. El Ayuntamiento y/o el titular de la Presidencia Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar, y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 323. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en este título noveno y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica del Estado de México.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 324. Para satisfacer las necesidades colectivas el Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 325. Los particulares y las o los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la Comunidad Municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, previa convocatoria de un reconocimiento, previa convocatoria de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 326. Tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el municipio, el fomento de su desarrollo sostenible y así como el impulso y fortalecimiento de las organizaciones de agricultores y productores.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 327. Son derechos de los agricultores y productores:

- I. Disfrutar en igualdad de circunstancias de los apoyos que el gobierno municipal otorgue para el fomento y desarrollo del cultivo del maguey;
- II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades Estatales y Municipales;
- III. Recibir, en la comercialización de sus productos, un precio adecuado a la calidad de los mismos;
- IV. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus magueyes;
- V. Preservar, fomentar y estimular la actividad del sector;
- VI. Promover campañas de difusión que propicie el rescate del concepto de mexicanidad asociado con el maguey sin realizar acciones de apología al alcoholismo, así como la difusión de los otros productos del maguey, diversos de las bebidas alcohólicas;
- VII. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y de fomento a la producción del maguey en el Municipio y en el Estado;
- VIII. Estar representados en el consejo del maguey del Estado de México de conformidad con lo dispuesto en la Ley y

en la convocatoria que se emita para su instalación y;

IX. Las demás que le confieran la Ley.

ARTÍCULO 328. Son obligaciones de los productores:

- I. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control del cultivo del maguey y productos relacionados;
- II. Permitir las inspecciones que por cuestiones fitosanitarias dicten las autoridades Estatales y Federales, en los términos de la ley y las demás disposiciones legales aplicables y;
- III. Las demás que le confiera la ley para la protección del maguey en el Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 329. El incumplimiento a las disposiciones previstas, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 330. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 331. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:



- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas y;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

ARTÍCULO 332. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 333. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 334. Las violaciones al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 335. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad

de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 336. Los infractores al Bando, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de 1 hasta 50 unidades de medida y actualización vigentes, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá de una unidad de medida y actualización, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Cancelación del permiso o licencia del establecimiento comercial, previa garantía de audiencia;
- IV. Suspensión provisional;
- V. Clausura provisional;
- VI. Clausura definitiva, previa garantía de audiencia;
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VIII. La reparación del daño;
- IX. Trabajo a favor de la comunidad y;
- X. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales. Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 337. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 338. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos

legales aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULO 339. El equipamiento urbano será resguardado por la policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 340. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos sexuales**;
- IV. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda y;
- V. Ofender de manera física y/o verbal a los servidores públicos que se encuentren en ejercicio de sus funciones.
- VI. **En ningún momento, las muestras de afecto que no sean de carácter sexual, por parte de parejas del mismo sexo pueden ser motivo de detención alguna.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 15 a 24 horas.

ARTÍCULO 341. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Realizar, organizar o llevar a cabo juegos

de azar en lugares públicos o vía pública, causando con ello molestia u ofensas a los transeúntes;

- III. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- IV. Arrojar a la vía pública objetos que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- V. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- VI. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- VII. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- VIII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado. Independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;
- IX. Al que provoque ruidos con vehículos automotores y equipos de sonido que tengan a bordo, perturbando la paz y tranquilidad social en vía pública y;
- X. Al que con palabras y/o actos impropios u obscenos cause vejación y molestia a cualquier persona en lugares públicos y/o vía pública.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: de 15 a 40 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.



ARTÍCULO 342. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas.
- III. Ingerir bebidas alcohólicas y/o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización Municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm. Para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo de vehículos para la colocación de sus puestos, anuncios de sus negocios, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización Municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos que rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y en recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro puntos cinco kilogramos;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas, corredores o estacionamientos reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas, edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Comisaría de Seguridad y Proximidad Ciudadana y Protección Civil y Bomberos;
- X. Al que obstruya avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas, anuncios u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
- XI. De falsas alarmas, provoque desmanes en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- XII. Hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugares públicos;
- XIII. Penetre o invada sin autorización zonas o lugares de acceso, prohibidos por razones de seguridad, en los centros de espectáculos y diversiones o sitios de recreo;
- XIV. Organice o tome parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que por allí transiten, o causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar donde se desarrollen tales juegos, así como a los peatones y a las personas que manejen cualquier clase de vehículo;
- XV. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno) en sentido contrario por las calles del municipio;
- XVI. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas, vehículos todo terreno) rebasando la capacidad de ocupantes sin las medidas de seguridad pertinentes;
- XVII. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas,

- vehículos todo terreno) rebasando los límites de velocidad permitidos;
- XVIII. Al que obstruya con cualquier clase de vehículo automotor u objeto, el libre tránsito vehicular y peatonal, así como el acceso a domicilios particulares;
- XIX. Al que afecte la circulación vehicular poniendo en riesgo la integridad física de las personas estacionándose en lugares prohibidos y/o en doble fila;
- XX. Al que realice u organice arrancones con vehículos automotores en la vía pública;
- XXI. Al que circule con vehículos automotores (autos, motocicletas, motonetas) sobre la explanada cívica del Municipio;
- XXII. Queda estrictamente prohibido colocar cualquier objeto sobre las vialidades para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad;
- XXIII. Queda estrictamente prohibido marcar en el arroyo vehicular, así como en señalamientos horizontales, verticales o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública;
- XXIV. Circular en bicicleta como en motocicleta u otro tipo de vehículo sobre baquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y causen molestas a la población o a sus pertenencias;
- XXV. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública, en un radio menor o igual a 50 metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora;
- XXVI. Queda prohibido estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad y en sentido contrario;
- XXVII. Obstruir las rampas, zonas de acenso, descenso y señalamientos destinados a personas con discapacidad;
- XXVIII. Respecto a los vehículos destinados a la prestación del servicio público de pasajeros que no cuenten con autorización para hacer base en la vía pública o que contando con ella no respeten los lugares asignados para tal efecto, la Dirección de Gobierno y Movilidad tendrá la facultad para retirarlos de la misma, con la finalidad de brindar un buen servicio a la Ciudadanía y respetar el marco jurídico aplicable;
- XXIX. Circular vehículos de carga pesada sobre avenida principal que es Av. Tuxpan; en un horario de 6:30 horas a 19:00 horas de lunes a viernes;
- XXX. Queda prohibido transportar personas en remolques de uso exclusivo para carga;
- XXXI. Estacionar vehículos de carga pesada en esquinas o contra esquinas donde se encuentren establecimientos de comercio para evitar accidentes;
- XXXII. Se considera falta administrativa tener actividades económicas de vuelo en globo al no contar con los permisos necesarios de la Agencia Federal de Aviación Civil, de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y Protección Civil Municipal indistintamente de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al posible infractor y;
- XXXIII. A quien participe o sea parte de un hecho de tránsito, se considerará una falta Administrativa.
- XXXIV. A quien se encuentre o sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas en los centros o lugares deportivos administrados por Gobierno Municipal, y en sus alrededores, se considera una falta administrativa.
- Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas, de la siguiente forma:
- En relación a la fracción I, con apercibimiento tratándose de la primera conducta y para el caso de reincidencia con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas.



En relación a la fracción IX del presente artículo será sancionada con una multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 18 a 36 horas.

En relación a las fracciones XIV y XXX del presente artículo será sancionada con una multa de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño ocasionado y en el supuesto de que el infractor sea menor de edad, se sancionará con la reparación del daño y de 10 a 20 horas de trabajo a favor de la comunidad o remisión inmediata a la preceptoría juvenil correspondiente.

En relación a la fracción XX, XXXII y XXIV del presente artículo se sancionará con una multa de 60 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas. Indistintamente se procederá a lo contemplado en el artículo 192 tercer párrafo del presente Bando Municipal.

En las demás fracciones se sancionará con multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

ARTÍCULO 343. Son infracciones contra el entorno urbano, ecológico y de salud del Municipio de San Martín de las Pirámides:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, obstruir o desviar los tanques almacenadores de agua, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- IV. Siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o proliferar en la fauna nociva;
- V. Descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;

- VI. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos, así como transitar en vía pública con animales domésticos considerados como agresivos sin correa y bozal;
- VIII. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpieza y recolección final de residuos sólidos no peligrosos, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva, independientemente de las sanciones penales en las que se incurra, además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Comisaría de Seguridad y Proximidad Ciudadana;
- IX. Cortar césped, flores o demás objetos de ornamentos que formen parte de las plazas públicas o lugares de uso común;
- X. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XI. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XII. Apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIII. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XIV. Realizar cualquier obra de edificación, de acuerdo con su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad Municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XV. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de

- limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVI. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XVIII. Abandonar vehículos en la vía pública, se procederá al retiro del mismo y a su aseguramiento;
- XIX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XX. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXI. Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente a aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, áreas naturales;
- XXIII. Quien tenga mascotas domésticas y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica);
- XXIV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM002-SEMARNAT-1996;
- XXV. Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción;
- XXVI. A quien se encuentre perjudicando, mutilando, extrayendo o arrancando la planta de maguey con la finalidad de obtener la penca barbacoquera, la cutícula para el mixiote, el gusano blanco y rojo;
- XXVII. Dañar en cualquier forma guarniciones, baquetas y pavimento de las calles;
- XXVIII. Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, que permita fumar tabaco en los mismos y;
- XXIX. Al titular de la concesión o permiso, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando no fijen las señalizaciones respectivas o permitan fumar dentro del vehículo de transporte público;
- XXX. Si una vez realizadas las recomendaciones a la persona física o moral, incumple las mismas y derivado de ello se ocasiona un daño que requiera gastos del Erario Público para su atención, los gastos erogados deberán ser cubiertos por el gobernado que desacato las recomendaciones y disposiciones en materia ambiental;
- XXXI. A quien emita actos de crueldad o maltrato hacia los animales donde exista riesgo inminente o se pueda poner en peligro la vida de los animales, se realizará el aseguramiento precautorio de los animales; de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos que se utilizaron



en la conducta ilícita que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; la Suspensión de actividades, Clausura temporal y/o definitiva para el caso de unidades económicas o de servicio; y /o Cualquier acción legal análoga que permita la protección y bienestar a los animales. En el caso del aseguramiento precautorio de animales, la autoridad podrá designar como depositario, a alguna Asociación, Organizaciones que se encuentran inscritas en la Dirección Salud;

XXXII. La infracción establecida en la fracción II de este artículo será sancionada de la siguiente forma: Multa de 8 a 20 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño en los casos que proceda;

XXXIII. Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño en los casos que proceda;

XXXIV. La infracción establecida en la fracción IX de este artículo, será sancionada de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas;

XXXV. Las infracciones establecidas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII de este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas. Tratándose de las fracciones XV, XIX y XXI se procederá a la clausura y multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas. Las infracciones establecidas en las fracciones XXII a XXVI de este artículo serán sancionadas de

conformidad a las prescripciones del Código de Biodiversidad del Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.9 fracción XXX de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde a la Dirección de Servicios Públicos; asimismo la fracción XX, cuya infracción será sancionada en términos de lo prescrito en los capítulos sexto del título cuarto y capítulo segundo del título sexto, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. En relación a la fracción XXIX se sancionará con clausura temporal previo derecho de audiencia y multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización Vigente, se destinarán principalmente a la prevención y tratamiento de las enfermedades atribuibles al consumo de tabaco o para llevar a cabo acciones de control epidemiológico o sanitario e investigaciones sobre el tabaquismo. Independientemente de las sanciones establecidas en la fracción XXX se impondrá una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización Vigente; y

XXXVI. La infracción establecida en la fracción XXXI de este artículo, será sancionada de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas; además de proceder a la reparación del daño, consistente en el pago de la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica y el infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario por el mantenimiento del animal al ingresarlo a la Asociación.

ARTÍCULO 344. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios

- Públicos Municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, así como a estudiantes que porten el uniforme escolar;
 - IV. Exender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas;
 - V. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
 - VI. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
 - VII. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
 - VIII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
 - IX. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio; y
 - X. Utilizar la vía pública para realizar actos de mantenimiento de cualquier vehículo automotor.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con clausura en todos los casos y multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 345. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles en las que pudiera incurrirse.

ARTÍCULO 346. Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a

costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva y;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 347. Se sancionará con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización Municipal correspondiente; asimismo, a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO 348. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, así como la remisión de los animales al antirrábico a costa del infractor cuando no acrediten la aplicación de la vacuna antirrábica, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinados al consumo, solo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado liberado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la



necesidad del sacrificio.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, de manera violenta, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de la forma contemplada en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 349. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 350. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones Municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad Municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular

y;

VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 351. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad Municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y;
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación será sancionado con multa de 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto de 24 a 36 horas, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

ARTÍCULO 352. Se sancionará con multa de 45 a 50 unidades de medida y actualización vigente o de 24 a 36 horas de arresto y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano. Lo anterior sin perjuicio de la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Comisaría de Seguridad y Proximidad Ciudadana y Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 353. Se sancionará con multa de 45 a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y/o tóxicas y escombros;
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades artesanales, comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

ARTÍCULO 354. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. Queda prohibido pegar propaganda publicitaria de bailes o cualquier espectáculo público o privado en los postes de energía eléctrica y del servicio telefónico sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal. La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 50 Unidades de Medida y Actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas de arresto, así como la obligación de limpiar el área afectada.

ARTÍCULO 355. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

ARTÍCULO 356. Se entenderá que un conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea de 0.5 a 0.8 gramos por litro; o alcohol de aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considerará estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro.

ARTÍCULO 357. Cuando los agentes de la Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere el artículo anterior, cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:



- I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Comisaría de Seguridad Pública;
- II. Los oficiales entregarán un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y Juez Cívico ante quien será presentado, documento que constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia toxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa; y
- III. El vehículo automotor será puesto a disposición del Juez Cívico, quien determinará lo procedente y en su caso el aseguramiento de este. Cuando los agentes de la Comisaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias toxicas, se procederá como sigue: Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor y si esto resulta positivo, lo remitirán de manera inmediata ante el Juez Cívico, para que éste proceda en los términos de las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 358. Se sancionará con arresto de 25 a 36 horas o multa de 40 a 50 unidades de Medida y actualización Vigente, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad y/o aliento alcohólico y se procederá al aseguramiento del vehículo por la Comisaría de Seguridad Pública. A los infractores reincidentes en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo inconmutable de 36 horas. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado de ebriedad, mismo que será actualizado semanalmente a nivel municipal.

ARTÍCULO 359. Se sancionará con multa de 30 a 45 Unidades de Medida y Actualización

vigente en esta área geográfica o arresto de hasta 36 horas, a la persona que estacione vehículos automotores por tiempos prolongados en la vía pública.

ARTÍCULO 360. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas imputables a los titulares de las dependencias o Entidades Municipales, así como de las unidades administrativas competentes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites deberá realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La ausencia de entrega al responsable de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los estudios de impacto regulatorio correspondientes;
- III. La exigencia de trámites, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en el registro;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio;
- V. El incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los registros Municipales, de trámites y servicios;
- VI. El Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. La obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - Alteración de reglas y procedimientos;

- Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
 - Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
 - Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.
- VIII. El incumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria informará por escrito a la Contraloría Interna, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 361. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la ley para la mejora regulatoria del Estado de México y Municipios, este Bando Municipal y los demás ordenamientos de carácter administrativo que se creen para tal fin, estas infracciones serán calificadas y sancionadas por el órgano de control interno competente, quien sancionará con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 Unidades de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público Estatal y Municipal. La Comisión respectiva a petición de parte, denunciará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento

a lo previsto en la Ley de la materia y su reglamento, el presente Bando, así como demás ordenamientos administrativos creados para tal fin, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 362. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Operación de la Normateca Interna del Ayuntamiento. Dichos ordenamientos deberán garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio en un marco de respeto la dignidad de las personas y los derechos humanos y buscará en todo momento la preservación y disfrute de los recursos naturales, así como la reivindicación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 363. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la Población del Municipio.

ARTÍCULO 364. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar



del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la Comunidad.

ARTÍCULO 365. Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de Acuerdos y Circulares por ningún motivo podrán trascender a los Reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general. Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración Municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de Gobierno y su cumplimiento y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 366. Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan.
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones.

- III. Los objetos sobre los que recae la regulación.
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar
- Sanciones e;
- V. Inicio de vigencia.

ARTÍCULO 367. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y a la Ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados.
- II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.
- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.
- IV. Publicación: Los Reglamentos Municipales deberán publicarse en la Gaceta Municipal para su observancia.

ARTÍCULO 368. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 369. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como por los medios que se estime conveniente, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal de San Martín de las Pirámides publicado el 5 de febrero del 2024, con sus reformas y adiciones.

TERCERO. - El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos ubicado en el Palacio Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, 31 de enero de 2025.

Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.
San Martín de las Pirámides, México, a 05 de febrero del 2025.

DR. JOSÉ VICENTE MENESES BENÍTEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. EN EDU. DANIEL RUBIO GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO









San Martín de las Pirámides

PROGRESO CON HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA

Gobierno Municipal 2025-2027



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
Plaza Benito Juárez s/n C.P. 55850 San Martín de las Pirámides, Estado de México.